INFORME 2019

Comité de
Prevención de la Tortura
Chaco

Comité de
Prevención
de la Tortura
Chaco

INFORME ANUAL 2019

CUERPO DE MIEMBROS DEL COMITÉ AÑO 2019

Alejandro Armoa - PRESIDENTE

Egidio García - VICEPRESIDENTE

Silvio Del Balzo - SECRETARIO

Dafne Zamudio - MIEMBRO

Carlos Soto - MIEMBRO

Ariela Álvarez - MIEMBRO

Paulo Pereira - MIEMBRO

Nelson Viera - MIEMBRO

Lorena Padovan - MIEMBRO

Juan Carlos Sinkovich - SECRETARIO EJECUTIVO

Darío Edgardo Gómez - SECRETARIO EJECUTIVO

INDÍCE

Infografía	7
Contexto actual	8
Malos Tratos	10
Medidas de protección	14
Condiciones materiales Alimentación	16
Condiciones de alojamiento. Sobrepoblación y hacinamiento	18
Régimen y actividades. Educación.	24
Régimen de visitas.	25
Acceso a la Salud	28
Acceso a la salud de las Mujeres	31
Acceso a la salud de las Personas con Discapacidad	32
Niños, Niñas y Adolescentes privados/as de la	34
libertad. Acceso a la Justicia	39
Hostigamiento	40
Salud mental en contexto de encierro	44
Gerontología	46
Consideraciones finales	49
Anexo	53
Informe especial Asistencia Alimentaria	61

Lugares y Situaciones relevadas durante el año 2019

ACCESO A LA JUSTICIA: (Desconocen quien es su abogado defensor/nunca tuvieron contacto)

Reclamos en Complejo II SPeña – Alcaidía Charata – Alcaidía de Castelli

ALIMENTACIÓN:

Insuficiente o defectuosa alimentación
Reclamos de módulos 5 y 6 SPeña – Módulos I y II Rcia - Alcaidía de Castelli – Alcaidía de Villa Ángela – Alcaidía de Mujeres Rcia

NIÑOS, NIÑAS y ADOLECENTES PRIVADOS DE LA LIBERTAD:

4 ALOJAMIENTOS ILEGALES DE MENORES EN COMISARÍAS (Div Investigaciones de SPeña 2 casos – Comisaría de SPeña 1 caso – La Leonesa 1 caso)

8 menores alojados en Centro Mario Bosch

HOSTIGAMIENTO

1 CASO RELEVADO (Resistencia)

26 DENUNCIAS DE MALOS TRATOS FISICOS

- **10** (9 DENUNCIAS DETENIDOS COMPLEJO II SAENZ PEÑA) (1 ALCAIDIA DE MUJERES RCIA)
- **16** DENUNCIAS COMISARIAS (3ra de Bqueras 1 caso- Pampa del Indio 1 caso – 4ta de Rcia 4 casos – Comisaría de Castelli 1 caso – Comisaría 7ma Rcia 7 casos – Villa Los Lirios 1 caso- 10ma Rcia 1 caso)

REGIMEN DE VISITAS:

Problemas por ingreso de visitas o maltrato a los familiares Alcaidía de Mujeres Rcia – Módulos I y II Rcia – Div Narcomenudeo Rcia – Módulos 5 y 6 Complejo II SPeña

EDUCACION: Reclamos por

dificultades para acceder a educación Alcaidía de Mujeres Rcia (maltrato de docentes y personal penitenciario hacia estudiantes)
Alcaidía de Charata: no inicio de clases, durante el primer cuatrimestre, por inasistencia injustifica-do de la bibliotecaria

CONDICIONES DE ALOJAMIENTO

(Falta de agua – infraestructura edilicia deteriorada- Falta de ventilación – Iluminación – Higiene- Recreación- falta de elementos de limpieza)
Div Investigaciones SPeña – Modulo 5 y 6 Complejo II Speña – Comisaría 2° SPeña - Alcaidía Chara-ta - Comisarías 1° y 2° Charata –Alcaidía de Villa Ángela – Módulo II Resistencia – Pabellón 20 Al-caidía de Rcia – Pabellón 11 Rcia - Alcaidía Mujeres Rcia - Alcaidía San Martín - Destacamento Po-licial B° Los Silos San Martín – Alcaidía Castelli - Comisaría Villa Río Bermejito – Comi-saría 3 Bque-ras – Comisarías 3,4, 5, 7,10 y 11 Rcia

ACCESO A LA SALUD MUJERES

Centro de Detención Villa Los Lirios – Alcaidía de Mujeres (Falta de Atención Ginecológica – Defi-ciente atención médica, son atendidas por enfermeros, solo ante casos muy dolorosos son trasla-dadas al Hospital – Falta de atención odontológica

ACCESO SALUD

Alcaidía Castelli – Comisaría 2da Charata – Comisaría 3 Bqueras – Comisaría 4 y 11 Rcia (Deficiente atención médica solo ante casos muy dolorosos son trasladados al Hospital – Falta de atención odontológica)

SOBREPOBLACIÓN:

Comisarías 3ra – 4ta – 11ma - 5ta Resistencia – 3ra de Bqueras – Vilelas – Alcaidía de Castelli

Contexto actual

Durante el ciclo 2019 el Comité de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes de Chaco (CPTCh) llevó adelante intervenciones, entrevistas a personas privadas de libertad (PPL) y monitoreos en centros de detención de las esferas del Servicio Penitenciario Provincial (SPP) y de la Policía del Chaco (comisarías). Como resultado de esto se redactaron noventa y dos (92) informes correspondientes a las Circunscripciones I, II, III, IV, V, VI de la provincia.

A su vez, se comenzó a describir, analizar y estudiar la situación de Violencia Institucional por parte de agentes policiales en la vía pública, lo que llamamos "hostigamiento policial". En esa línea, el Comité mantuvo entrevistas con personas denunciantes de estas prácticas, visitó centros y casas de contención para personas en situación de calle y realizó talleres preventivos-reflexivos.

En lo que atañe al contexto de encierro, los informes evidenciaron el estado paupérrimo en el que se encuentran las personas privadas de libertad en nuestra provincia, concluyendo que uno de los mayores problemas que presenta el sistema carcelario es el hacinamiento.

Ante esto, las políticas públicas que propone el Estado, lejos de mejorar las condiciones materiales del encierro, las agrava. El Comité pudo observar que se optó por agregar camastros para así ampliar la capacidad de alojamiento, ignorando las dimensiones de celdas, ventilación, luz natural, unidades sanitarias, de servicio, alimentación acorde a las necesidades, espacios de recreación y recepción de visitas, redes cloacales, eléctricas y agua potable, entre otras. Esto impacta en la posibilidad de prestar asistencia básica y ambientes dignos y atenta contra la integridad física y psíquica de los detenidos y detenidas y del personal que les custodia.

La situación de sobrepoblación en las cárceles y comisarías es consecuencia tanto de problemas en la administración de Justicia, con la utilización excesiva de las prisiones preventivas, como de infraestructura. En los informes analizados se identifican el incumplimiento sistemático a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas (Reglas Mandela) y de diversos instrumentos de Derechos Humanos a los que nuestro país les ha otorgado jerarquía constitucional desde la Reforma de 1994.

De los contextos de encierro relevados, es posible observar que:

a) Persiste la detención de personas con diversas patologías graves que ven impedido o dificultado el acceso a los cuidados mínimos en materia de sanidad;

b) Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) alojados en comisarías;

c) No han sido adoptadas medidas efectivas para lograr el cese de situaciones de agravamiento de la detención de las personas, que significan el sometimiento a un trato cruel, inhumano o degradante.

Malos Tratos

A modo de marco, es importante recordar que la tortura, las penas y tratos crueles, inhumanos y/o degradantes están estrictamente prohibidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La prohibición absoluta de la tortura, tanto física como psicológica, pertenece hoy día al dominio del jus cogens internacional. Dicha prohibición subsiste aun en las circunstancias más adversas, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interno, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.

El Estado argentino es responsable, por su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halle bajo su custodia.

Es posible considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que sufre una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de quienes aparezcan como responsables de ellos. Recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados.

En lo que se refiere a personas privadas de la libertad, el propio artículo 5.2 de la Convención establece que serán tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención este derecho forma parte del núcleo inderogable, que no es susceptible de suspensión en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados partes.

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó, en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La prohibición de la tortura que figura en el artículo 5 del Código deriva de la Declaración contra la Tortura:

“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Según el comentario del artículo 5, el término “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” deberá interpretarse en su extensión más amplia posible, contra “todo abuso, sea físico o mental”.

En el Código se autoriza a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a usar la fuerza “sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas” (art. 3). Por consiguiente, sólo puede utilizarse la fuerza para impedir la comisión de un delito, para efectuar la detención legal de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, y su uso debe ser proporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.

Por lo que hace a las armas de fuego, no deberán emplearse excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro la vida de otras personas, y cuando el presunto delincuente no pueda reducirse o detenerse aplicando medidas menos extremas [1]

Hallazgo

El 13 de marzo, en el Complejo Penitenciario N°2 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, pudo constatarse que una persona allí alojada recibió golpes, principalmente en el tórax. Relató, además, que le fue colocada una bolsa en la cabeza (práctica denominada submarino seco) por parte del personal a cargo de su custodia. Luego de estas alegaciones fue trasladado a la Alcaidía de la Ciudad de Charata, según informaron por medio telefónico.

Otro de los detenidos contó que el celador lo provoca constantemente para golpearlo e identificó a uno de los oficiales como su agresor. Manifestó también que, luego de una golpiza ocurrida el día sábado, fue atendido recién el lunes por el personal médico. Presentaba al momento de la visita, cortes profundos en el brazo izquierdo que se auto infligió para no recibir más golpes.

Otra PPL dijo que fue “víctima de malos tratos por el personal penitenciario. Uno de ellos prendió fuego mis pertenencias, quedándome solo con lo que llevaba puesto”. Agregó que se le obligó a firmar un documento, desconociendo el contenido del mismo.

En el mismo establecimiento, un alojado refirió que el personal decidió cambiarlo a una celda que no contaba con electricidad ni agua, por lo que solicitó a gritos que lo sacaran de allí. El celador, junto con el cuerpo de requisas, incendió la puerta de la celda y el detenido comenzó a asfixiarse. Al percibir que se desvanecía, le dijeron que si se calmaba lo sacarían de ahí y le pidieron que extienda los brazos por el pasa-platos para colocarle las esposas. El detenido accedió y le apoyaron los brazos contra la chapa caliente para que se queme, advirtiéndole que nunca más debía reclamar. No fue

[1] Concordantes: Arts. 1.1, 5, 22 y 27 CADH; Arts. 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Art. 1 DUDH; Art. 12 DDDH; Arts. 15, 18, 19, 22 y 75 inc. 22 CN; Principios 1, 2 y 3 de Reglas Mandela.

constatada ninguna atención médica por quemaduras en los brazos.

En un monitoreo realizado en la Alcaidía de Resistencia el 9 de abril, los entrevistados señalaron que son amenazados permanentemente por el personal penitenciario acerca de cambiarlos de alojamiento. Esta situación se torna traumática porque no son bien recibidos en otros pabellones debido a los delitos de su condena.

Por otro lado, los trabajos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias, realizándose sin ningún tipo de indumentaria y calzados apropiados y sin percibir remuneración alguna. A su vez, para las labores de limpieza y mantenimiento de la Alcaidía, tampoco se les provee de guantes (limpieza de pasillos y cloacas, abastecimiento de agua a los pabellones y herrería, entre otras tareas). Expresaron que son obligados a cumplir el horario de 4 a 19 horas y que los agentes penitenciarios ingresan sin respetar los descansos luego de cumplir con las labores.

Por último, se hizo alusión a otro modo de manipulación que consiste en emitir bajas calificaciones o no entregar los certificados de estudio a aquellas personas privadas de su libertad que se encuentran cursando estudios.

Las PPL alojadas en la Comisaría Tercera de Barranqueras relataron que el 22 de septiembre ingresó un joven que fue brutalmente golpeado por personal de la comisaría y le fue colocado un trapo en la boca para que no se escucharan sus gritos de dolor.

En la mencionada comisaría, los entrevistados describieron la modalidad de detención, que siempre es la misma: les propinan una golpiza al momento de la detención y, antes de ingresarlos, los llevan al dique para torturarlos. Alegan que los responsables de estas fuertes golpizas son agentes de la policía motorizada.

Se advirtieron cortes en la ceja izquierda de un detenido, el cual manifestó que son producto de golpizas recibidas por agentes de la comisaría: “me pegaron entre 4 policías de la Tercera y de la Segunda de Barranqueras. Perdí el conocimiento. Me levantaron con un baldazo de agua con hielo”.

Interior

En los establecimientos del interior también podemos observar situaciones de malos tratos. En la Alcaidía de J.J Castelli, durante la entrevista con un detenido procesado sin antecedentes, se lo notó en un grave estado de alteración emocional. Sus compañeros alegaron que el módulo de castigo no es lugar para un “nuevo” y que las experiencias allí vividas lo están alterando psicológicamente. Relataron que los módulos de castigo poseen un régimen de encierro de 24 horas en la celda.

Por otro lado, en un monitoreo realizado el 3 de junio en Alcaidía de Charata, las PPL allí alojadas describieron que el régimen formal de sanciones se reduce a traslados a otras unidades penitenciarias ante cualquier tipo de faltas y mediante procesos sumarísimos en los que no se les brinda la posibilidad de oponerse.

En cuanto a los varones, las sanciones se amplían a la privación de salidas al campo de deporte. El caso de las mujeres es aún más preocupante ya que no cuentan con la posibilidad siquiera de salir al campo de deporte, permaneciendo durante todo el día en un patio frente a sus celdas.

El 12 de septiembre, en la Comisaría de la localidad de Pampa del Indio, el Comité se entrevistó con un joven perteneciente a la comunidad qom, contando con la asistencia de Egidio García, Miembro del organismo en representación de los Pueblos Indígenas, para su interpretación. En días previos a la entrevista fue obligado a dormir en el patio de la comisaría con su colchón y pertenencias, durante tres noches seguidas y con lluvias de por medio. Sus compañeros indicaron que uno de los agentes de la comisaría "siempre lo maltrata o le inventa discusiones para castigarlo simplemente por ser qom".

Las PPL manifestaron que algunos policías son racistas y castigan sin razón a los detenidos indígenas. Unas de las distintas formas de abuso que relataron consiste en enviarlos al "calabozo" (un pequeño depósito ubicado en el garaje de la comisaría, que no cuenta con baño ni agua). Mencionaron también, que los encierran durante largos períodos en un pequeño pasillo colindante a la última celda, de no más de un metro (sin acceso a baño, agua o comida) [2].

[2] *ANEXO: JURISPRUDENCIA*

Medidas de protección

Requisas

Las requisas consisten en prácticas efectuadas por fuerzas policiales o penitenciarias cuya finalidad es la prevención del ingreso o tenencia de elementos que pudieran generar un riesgo a las personas o daño a los establecimientos de detención.

Sin embargo, como expresa un comunicado de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) frente a la audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por requisas vejatorias en 2015:

"Constituyen una forma de disciplinamiento y control de la población privada de la libertad y reflejan una de las modalidades del trato violento y arbitrario de los agentes del servicio penitenciario sobre las personas detenidas y sus familiares. Las requisas vejatorias son los procedimientos a través de los cuales las personas son obligadas a desnudarse y adoptar posturas humillantes, como condición para su ingreso a un centro penitenciario como visitantes de una persona privada de libertad o en el transcurso de la detención. En algunos países, durante dichos procedimientos, son inspeccionadas de forma sistemática las cavidades anales y vaginales de los y las visitantes y personas privadas de libertad. En ciertos casos, se constituyen en actos de violencia sexual y están legitimados normativamente".

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos han sido universalmente reconocidas como marco básico para la regulación atinente a las personas privadas de libertad. Tal importancia revisten, que en el conocido precedente "Verbitsky s/ Hábeas Corpus", la Corte Suprema de Justicia Argentina las reconoció como contenido operativo de la manda constitucional de "cárceles sanas y limpias" (Art. 18).

Por Regla N° 51 se dispone que "los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos."

En este mismo sentido, las Reglas de Bangkok N° 19, 20 y 21 delimitan los registros personales resguardando la dignidad y respeto hacia las personas. Específicamente la última regla mencionada expresa que "al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad".

La Ley Nº 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad determina que dichas prácticas deberán realizarse respetando la dignidad e integridad de la persona y la Ley Provincial N° 2404-J dispone que deberá existir una proporcionalidad entre la intensidad de la afectación a la intimidad y la finalidad perseguida. A su vez, el artículo 4 inc. c) dispone que "bajo circunstancia alguna se cometerán actos de humillación para con las persona privadas de su libertad en los procedimientos de requisa y recuento, ni para los visitantes y el personal penitenciario en los de requisa, debiendo respetarse su dignidad en todos los casos"[3] .

Hallazgo

Por lo precedentemente expuesto corresponde indicar que, en la Comisaría de la localidad de Pampa del Indio, el día 12 de septiembre, el Comité fue informado acerca de la ejecución de requisas violentas y humillantes realizadas por agentes policiales, obligando a las PPL a desnudarse frente a todos, mientras revisaban sus pertenencias y las arrojaban al suelo.

En cuanto a las situaciones en todos los espacios de encierro de la provincia que deben atravesar las mujeres al momento de recibir las visitas, se destacan los relatos ante la dificultad de ver a sus hijos e hijas. Las pocas veces que pueden recibir visitas, deben pasar por requisas donde desnudan a las y los bebés. Les quitan los pañales y los revisan, ingresando de esta manera a los establecimientos en mayor estado de nerviosismo, miedo y angustia [4].

[3] Concordancias: Art. 54.1 de las Reglas Penitenciarias Europeas. Punto 6 inc. I y 7 inc. I de las Observaciones Finales del CAT ante el IV Informe Periódico de la Argentina; Párrafos115 y 116 del Informe N° 38/96 de la CIDH respecto al caso "X e Y vs. Argentina"; art. 70 de la Ley Nº 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

[4] ANEXO: JURISPRUDENCIA

Condiciones materiales

Alimentación

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), el régimen de alimentación para las PPL en conjunto debe aportar una serie de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, su desarrollo y mantenimiento. Además, la actividad física debe ser suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital y según el sexo y la ocupación. Se debe garantizar el acceso de todas las personas a alimentación de cierta calidad, apta para cubrir las necesidades humanas y sin sustancias nocivas.

Para su definición se deben tener en consideración factores culturales, sociales, económicos, climáticos y ecológicos imperantes en el momento, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación deberá ser brindada en horarios regulares.

El principio XI de los "Principios y buenas prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas" de la Organización de los Estados Americanos (OEA) dispone que estas tendrán derecho irrestricto a percibir una alimentación que responda a las necesidades básicas en cuanto a cantidad, calidad, condiciones de higiene y a una nutrición adecuada y suficiente.

Con respecto al acceso al agua potable, establece que toda persona privada de la libertad tendrá acceso a ella, en todo momento, de manera suficiente y adecuada para su consumo. La suspensión o limitación de alimentación adecuada y de agua potable, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley [5].

Hallazgo

Resultan coincidentes los relatos de las personas privadas de su libertad en la provincia de Chaco, frente a la cuestión de la falta de acceso o la inadecuada alimentación que reciben en los establecimientos donde se encuentran alojadas. En los diferentes monitoreos realizados, el Comité de Prevención de la Tortura pudo recoger testimonios que reflejan esto.

En la Comisaría Tercera de la ciudad de Barranqueras, los detenidos señalaron que la comida es "pésima y siempre llega fría", con clavos, tornillos o fluidos fisiológicos introducidos por los policías. Por lo tanto, para almorzar o cenar comparten con los compañeros

[5] Concordancias: Art 12. Protocolo Facultativo Adicional de San Salvador; Ley N° 24.660 de Ejecución Penal Art. 65 y subsiguientes; Principio XI de los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la OEA; Observación general N° 12 del Comité DESC de Naciones Unidas; Art. 7 Protocolo Facultativo Adicional de San Salvador.

lo que pueden traerles sus familiares, ya que algunos de ellos son de barrios distantes o de bajos recursos.

En entrevistas personales, las PPL expresaron haber padecido hambre, ya sea por no ingerir alimentos o por ingerirlos de forma discontinua. Se destacaron situaciones en las que se ven impedidos de sostener lazos de solidaridad con sus pares y se provoca escasez, ya que deben compartir un plato de comida entre dos o tres personas. También deben recibir alimentos por parte de las visitas para paliar la falta de provisión desde el Estado.

Un detenido señaló que durante su estadía en la Alcaidía de General San Martín, los agentes ponían vidrios en los alimentos, por lo que su madre comenzó a llevarle la comida. Sin embargo, esta tampoco llegaba, ya que se la comían ellos.

Condiciones de alojamiento

Sobrepoblación y hacinamiento

Todos los lugares de alojamiento, sean celdas individuales, múltiples o pabellones colectivos, deben contemplar mínimas normas de higiene, salubridad y privacidad que garanticen el respeto de la dignidad de las personas que allí viven. Esto incluye la presencia de ventanas de dimensiones suficientes que permitan el ingreso de luz natural y la circulación de aire, que deben ser complementadas con una adecuada iluminación y ventilación artificial. También deben incluir acceso al agua potable y climatización acorde a las condiciones climáticas del lugar.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RMTR) establecidas por la ONU y conocidas como "Reglas Nelson Mandela", fijan los estándares básicos de Derechos Humanos que deben garantizar los Estados miembro en lo relativo a la superficie mínima, alumbrado, calefacción, ventilación, higiene e instalaciones sanitarias (Reglas 10, 11, 12, 13, 14).

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), basándose en sus visitas a centros de reclusión en distintos países del mundo, ha desarrollado especificaciones concernientes a los requerimientos de espacio. Recomienda, por lo tanto, para las celdas 5.4 metros cuadrados por persona, sin contemplar el espacio para los servicios sanitarios.

Por otra parte, surge de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que la medida de siete (7) metros cuadrados por cada persona privada de libertad es una guía aproximada y deseable para una celda individual. A esto puede agregarse que la Corte IDH también ha considerado que un espacio de dos (2) metros cuadrados para una persona constituye una falta de espacio extrema.

A su vez, el Comité Contra la Tortura (CAT) en su último informe se ha expedido respecto de Argentina, al referirse a las condiciones de reclusión. Expresó que le preocupa "que la tasa de ocupación mencionada por la delegación del Estado parte se calcule en base a un parámetro de superficie de entre 2 y 3.4 m2 por interno en algunas celdas (Resolución núm. 2892/2008), el cual es muy inferior a los estándares de habitabilidad aplicables".

Por último, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone en su primer artículo que todas las personas tienen derecho a acceder a un nivel de vida adecuado y digno. Este derecho es esencial, sobre todo si se tiene presente que el Estado se encuentra en posición de garante frente a cada uno de ellos. El primer párrafo del artículo 11 incluye el derecho a la alimentación, vestimenta y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia; y el segundo párrafo del mismo artículo

reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre [6]

Hallazgo

El incumplimiento e estas reglas en los contextos de encierro de la provincia del Chaco pudo constatarse por el Comité, por ejemplo, en la ciudad de Resistencia, el 22 de octubre cuando se visitó la Comisaría Séptima con motivo de un motín. En este contexto, se observó que la institución cuenta con cuatro (4) celdas con camastros de cemento y sin colchones ignífugos. Las habitaciones están en mal estado, el espacio es reducido, sin ventilación, sin luces eléctricas y se encuentran superpobladas. Hay un solo baño para todos los internos, la higiene es escasa o nula, no posee sanitarios y el horario de uso es rotativo por hora y celda.

[6] Concordancias: Arts. 18, 75 inc. 22 y 24 CN; Ley 24.660 Arts. 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - N° 12, 13, 14, 15, 16, 17; Arts. 1 y 2 PIDESC, Art. 7 Protocolo Facultativo Adicional de San Salvador.

En dicha situación los detenidos se encontraban mojados y el olor a gas sofocante impedía realizar las entrevistas dentro de las celdas. Las prendas, colchones y objetos personales de las PPL se encontraban acumulados fuera del sector de celdas, sobre pisos mojados y sucios.

En un monitoreo en la Comisaría Tercera de la Ciudad de Barranqueras. Allí, las celdas cuentan con un espacio no mayor a cuatro (4) metros cuadrados, alojando a veinte (20) personas privadas de su libertad. Durante esta visita, pudieron observarse cinco (5)

En la entrevista con el jefe de la Unidad, el Comisario Inspector Daniel Alejandro Báez, reconoció el problema de sobrepoblación y relató que antes del motín se encontraban diez (10) internos en una celda con capacidad para cuatro (4). Otro de los conflictos mencionados fue la falta de presupuesto para realizar refacciones y la existencia de un baño para la totalidad de los PPL, teniendo que abrir las celdas para que puedan acceder al mismo.

colchones en el suelo y cuatro (4) camastros de madera amurados a las paredes.

"No existe espacio ni para estar parados", relató uno de los detenidos, ya que la totalidad de la superficie se encuentra ocupada por colchones y frazadas dispuestas como colchones, donde pasan las 24 horas del día. El ingreso del baño también sirve como

espacio para dormir, sobre el suelo, aun cuando las cañerías del baño están rotas, por lo que los residuos cloacales se encuentran expuestos. Los colchones húmedos, el mal olor, los insectos atraídos por todos estos elementos que actúan en conjunto, generan una situación de extrema vulnerabilidad para los detenidos.

"No tengo colchón, me duelen los huesos. A la noche hace mucho frío y hay mucha humedad, las cucarachas caminan por todos lados", manifestó una de las PPL alojadas en este establecimiento.

La humedad en el ambiente dificulta la respiración. No existe ventilación salvo una pequeña ventana sin rejilla que impida el paso de los roedores o insectos de toda clase. Esto genera en quienes se encuentran alojados una amplia tendencia a enfermedades gripales o resfríos, enfermedades crónicas o agravamiento de patologías anteriores a la detención.

Pese a los continuos reclamos, las PPL no son tratadas por los médicos de la policía ni por la salud pública. Según lo que relatan, únicamente cuando presentan cuadros urgentes son conducidos al Hospital de Barranqueras "Eva Perón", donde el personal médico se niega a atenderlos a menos que la comisión policial lleve un oficio judicial.

Los detenidos no salen de las celdas salvo los días de visita, que son los sábados. Estas, a su vez, se desarrollan en una oficina policial, donde nuevamente la falta de espacio torna imposible la privacidad con sus familias y allegados.

Las falencias, la desidia y el desabastecimiento de elementos básicos, generan espacios riesgosos para la integridad física de las personas detenidas. El padecimiento de fríos y calores intensos, la suciedad e insalubridad de las celdas y la imposibilidad de una correcta higiene personal son factores que impactan en la salud de quienes de manera general y en su combinación genera altos niveles de degradación.

Los relatos de las PPL coincidían en señalar la ausencia o mal estado de duchas, sanitarios, sistemas de ventilación y agua caliente, además de falta de higiene y olores nauseabundos por la escasez de provisión de productos de limpieza, constante humedad, entre otras cosas. Estas condiciones materiales pueden observarse en la generalidad de los centros de detención de la provincia.

Interior

Otro caso es el del Complejo Penitenciario N° 2 de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, donde a raíz del monitoreo realizado el 22 de marzo, el Comité constató que no hay duchas, sino unas hendiduras en las paredes de las cuales sale agua fría por la mañana. Los detenidos deben acopiar en bidones y otros recipientes la mayor cantidad de agua posible, ya que durante el resto del día no se habilita.

Para higienizarse, hidratarse o lavar ropa utilizan el agua almacenada en los recipientes y esta situación genera conflictos internos entre los detenidos. Uno de ellos relató que el agua no

alcanza para todos y llegan al punto de mezquinarse o controlar cuánto utiliza cada uno, lo que deriva en constantes peleas y discusiones entre compañeros de celda.

En el mismo establecimiento, se visualizó que la gran mayoría de las celdas no cuentan con electricidad. Las personas allí alojadas señalaron que tuvieron que realizar pequeños huecos en la pared y cruzar cables para brindar algo de iluminación a sus compañeros. A veces los cables son cortos, así que los empalman para alargar y que de esta manera llegue a todas las celdas, con el riesgo agregado que estas instalaciones precarias e improvisadas generan.

Las experiencias vinculadas con problemas en el suministro de agua, el saneamiento, la higiene y el hábitat en las cárceles y comisarías, se repiten a lo largo y ancho de la provincia, afectando a todos los centros de detención y agravándose por las prácticas sistemáticas e intencionales del personal de las Fuerzas de Seguridad a cargo de los establecimientos.

La provocación por parte de agentes uniformados de fuerzas policiales y servicio penitenciario es algo común. Por ejemplo, en algunas entrevistas, las PPL manifestaron que "cortan la luz de las celdas. Resultan torturantes los cortes de luz en los calores del verano, hemos pasado noches enteras encerrados sin ventilación, ni agua y padeciendo los insectos y alimañas. No podemos dormir con el ruido de las ratas que caminan por todos lados, los mosquitos, las moscas".

Otro detenido comentó que, aunque quisieran mojarse, el agua no alcanza. La dividen equitativamente y, por la escasez, no está bien visto bañarse en horas no permitidas para calmar el calor.

El Comité regresó al establecimiento de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña el 4 de junio con el objetivo de consultar el estado de avance en relación a los acuerdos referidos al suministro de agua, régimen de sanciones disciplinarias y entrevistar a los alojados en el Complejo.

Se mantuvo diálogo con el Jefe de la Unidad, Subcomisario Juan Alberto Martínez, quien manifestó que en relación al tema del agua y su provisión fueron solicitadas griferías para evitar el desperdicio. En relación al caudalómetro y reservorio de agua, informó que se cursaron las correspondientes notas de solicitud con reiteraciones, pero a causa de las inundaciones, quedó en suspenso.

A su vez, fueron convocados dos delegados por módulo para resolver en forma provisoria con una conexión externa. Hasta el momento se obtuvo la conexión para el Módulo N°1. La provisión de agua es de 45 minutos por la mañana y por la tarde, y los días de visitas. El Subcomisario Martínez, informó que fue anulada la conexión interna y por ese motivo el agua sale turbia.

Por otro lado, en el monitoreo de la Alcaidía de la ciudad de General San Martín se observó que la distribución de los detenidos no guarda relación al tipo de delito o pena que cumplen, situación que se repite en todos los centros de detención. El criterio que se aplica

tiene que ver con la aceptación de los alojados con respecto a los ingresantes y las edades.

En lo que respecta a las condiciones edilicias, los baños inspeccionados cuentan con dos (2) letrinas que no funcionan, de las duchas solo funciona una y no cuentan con agua caliente.

En la visita realizada a la Comisaría de la Ciudad de Pampa del Indio el 1 de septiembre, los detenidos manifestaron que las conexiones eléctricas "son precarias e improvisadas mediante alargues y triples donde conectamos televisores, radios y ventiladores".

La reja de entrada a las celdas ha sido tapada con un chapón que no permite el paso de aire hacia el pasillo que conduce a las mismas, por lo que en verano resultan intolerables las altas temperaturas y en invierno se torna inhabitable debido a la humedad concentrada. La iluminación artificial es defectuosa, casi nula dentro de las celdas, y el pasillo angosto, húmedo, e insalubre .[7]

[7] *ANEXO: JURISPRUDENCIA*

Régimen y actividades

Educación

Según lo dispuesto en la normativa nacional e internacional, el derecho a la educación es un derecho esencial. En este sentido, la Ley N° 26.206 de Educación Nacional lo concibe como un bien público, un derecho personal y social, garantizado por el Estado y prioritario. Se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

La ley le dedica el capítulo XII (arts. 55 a 59) a la educación en contextos de privación de libertad, considerada la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro y debe ser puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad desde el momento de su ingreso a la institución[8].

8 Concordancias: Ley Nacional de Educación N° 26.206 - Capítulo XII; Art. 26 DUDH; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Las reglas y principios básicos para el tratamiento de reclusos adoptados por las Naciones Unidas - artículo 77; Observación General N° 13 del Comité de Derechos Humanos; Art. 13 del PDCYP; Art. 14 CN.

Hallazgo

El 30 de septiembre el Comité visitó la Alcaidía de Juan José Castelli, junto con la Oficina del Equipo Interdisciplinario de Tratamiento, para recabar datos sobre el Sistema y Tratamiento de los internos. Las y los trabajadores manifestaron que los mayores inconvenientes que se presentan radican en el cumplimiento del Programa de Tratamiento dependiente del Área de Salud, particularmente en el aspecto psicológico de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual. Para el logro de este objetivo se realizan talleres grupales, sin tratar cada caso en forma individual a fin de evitar la estigmatización.

De los reiterados monitoreos realizados a la Casa de Pre-egreso San Maximiliano Kolbe durante los meses octubre y noviembre, se han recibido los siguientes testimonios por parte de las PPL: “Vinimos acá, algunos por voluntad propia, engañados. Nos dijeron que acá íbamos a tener cursos, talleres, que íbamos a tener más trabajo que en Alcaidía y que podríamos seguir nuestros estudios normalmente... pero no fue así. No tenemos actividades de ningún tipo... hace meses que dejó de venir la persona que nos daba las clases de la secundaria”. Otra PPL refería: “Quiero volver a la Alcaidía, allá por lo menos podía estudiar... acá no hago nada y me voy a volver loco si sigo así”.

Uno de los detenidos relató que se vio obligado a abandonar el cursado de su carrera universitaria -Comunicación Social- porque lo llevaban esposado hasta adentro del aula y dos guardias uniformados y armados se quedaban con él durante el dictado de la clase, por lo que sus compañeros se alejaban. Además, durante el traslado desde Casa Kolbe hasta la Facultad, y desde la Facultad hasta Casa Kolbe, lo llevaban con las esposas muy ajustadas y las muñecas contra la espalda

Régimen de visitas

La resocialización debe ser interpretada como una obligación impuesta al Estado de proporcionar a las PPL, dentro del marco del encierro carcelario, las condiciones necesarias para un desarrollo personal adecuado que favorezca su integración a la vida social al recobrar la libertad.

Es por ello que resulta de vital importancia que en todos los establecimientos penitenciarios se organicen actividades sistemáticas, de índole laboral, educativa y hasta religiosa, que le permitan a las PPL asumir un rol dentro de la sociedad cuando recuperen la libertad. A su vez, los empleados penitenciarios, deberán facilitar la intercomunicación de las PPL con su mundo exterior, grupo familiar y social, para su reintegración.

Esta primera comunicación con el mundo exterior es el derecho de visita que tiene toda persona que se encuentre

en un establecimiento penitenciario, ya sea cumpliendo una condena o procesado con prisión preventiva. Tiene como finalidad el fortalecimiento de los lazos afectivos, además de iniciar una etapa progresiva de reintegración a su mundo real.

La Ley 24.660, en el apartado específico sobre "las relaciones sociales y familiares", dispone que "el interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social" (artículo 158).

Más adelante, ese mismo artículo especifica que "en todos los casos se respetará la privacidad de esas comunicaciones, sin otras restricciones que las dispuestas por el juez competente". Siguiendo esa misma línea, el artículo 160 prevé que "las visitas y la correspondencia que reciba o remita el interno y las comunicaciones telefónicas, se ajustarán a las condiciones, oportunidad y supervisión que determinen los reglamentos".

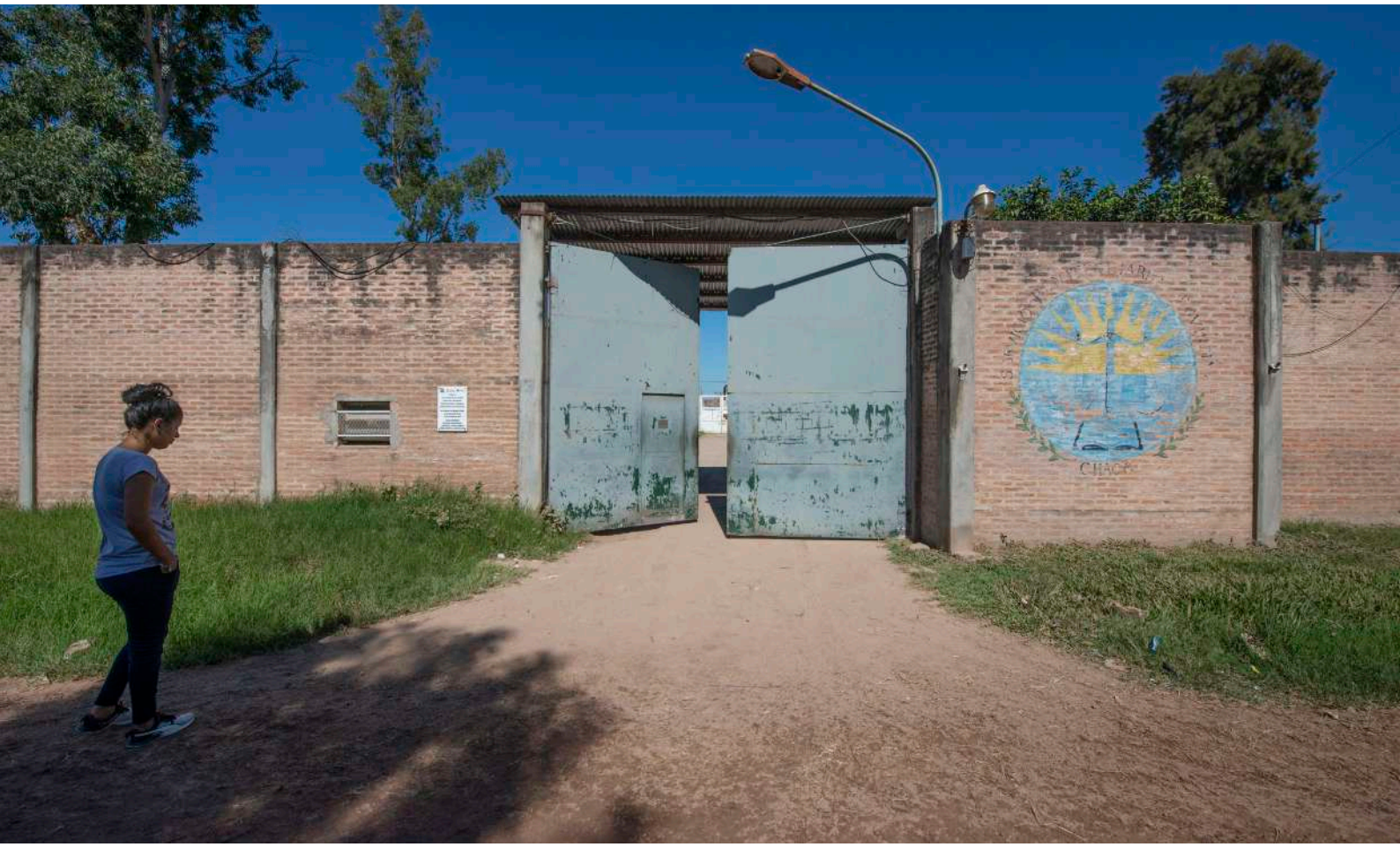

En este sentido, se observa que el derecho a la comunicación de los presos conlleva algunas restricciones, cuyos fundamentos siempre remiten a cuestiones de seguridad y control por parte de las autoridades [9].

Hallazgo

El Comité realizó un monitoreo en la Comisaría de Pampa del Indio el 12 de septiembre, en el cual las PPL relataron que los escritos dirigidos a juzgados o familiares nunca eran enviados. Por el contrario, los agentes de la Policía los rompían y tiraban, no sin antes leer su contenido y burlarse de ellos, viéndose vulnerada la privacidad de las comunicaciones. Además, al momento de requerir diálogo con el Comisario, no se les concedía y eran amenazados con ser trasladados.

En agosto, en una visita a la Comisaría de Los Lirios, una detenida manifestó: "Hace más de dos meses que no veo a mis hijos. Sé que están haciendo la escuela y que al más grande le está yendo mal... Ellos no pueden visitarme porque somos del interior y sale muy caro el pasaje para que vengan todos. Yo me quiero ir a la comisaría de mi pueblo, pero dicen que no hay lugar"

En lo que refiere a las visitas, el Comité puede concluir que:

- Familiares que realizan las visitas a las PPL son agredidos y maltratados.
- Durante la visita permanece un agente policial para oír las conversaciones que tienen las personas detenidas.
- Muchas de las PPL en diversos establecimientos han perdido contacto con sus familias debido al continuo traslado que reciben.
- Gran parte de las mujeres madres detenidas en toda la provincia se ven impedidas de mantener contacto con sus hijos e hijas, ya que no se respeta la proximidad de su domicilio con el lugar de detención [10] .

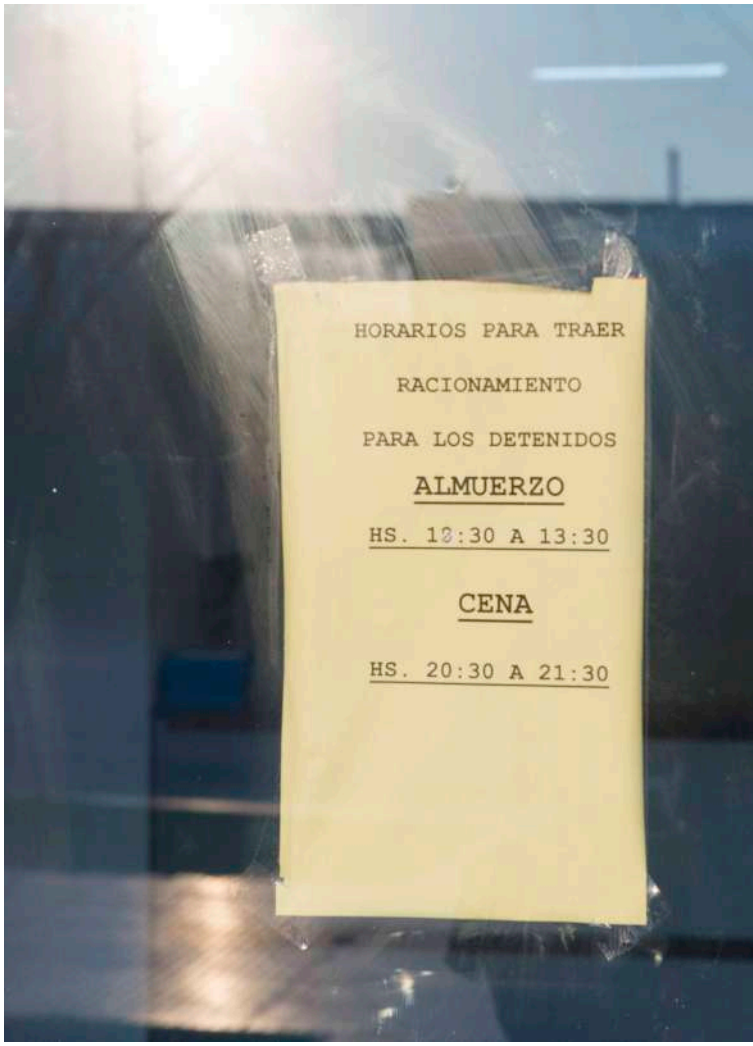

9 Concordancias: Arts. 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 la Ley 24.660 - Capitulo XI; Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: Principios 13 y 18; art. 5.6 CADH; Art. 10.3 del PIDCP; Arts. 18; 31 y 75 inc. 22 CN.

10 ANEXO: JURISPRUDENCIA

Acceso a la Salud

Las personas privadas de libertad deben tener acceso a tratamiento médico y a medidas preventivas sin discriminación a causa de su situación jurídica. La salud en la cárcel es un derecho garantizado en el derecho nacional, así como en normas, directrices, declaraciones y pactos internacionales.

Abarca el derecho a tratamiento médico y a medidas preventivas, así como a un nivel de atención sanitaria al menos equivalente al disponible en la comunidad. El acceso a los servicios de salud en la prisión debe estar en consonancia con la ética médica y con las normas, directrices y mecanismos de control nacionales. Del mismo modo, el personal penitenciario tiene que trabajar en un lugar seguro con la debida protección y servicios de salud ocupacional adecuados.

La protección y promoción de la salud de las personas privadas de libertad no debe limitarse a diagnosticar y tratar las enfermedades a medida que van presentándose en los reclusos. Incluye aspectos relacionados con la higiene, la nutrición, el acceso a actividades útiles, el ocio y el deporte, el contacto con la familia, la ausencia de violencia o abusos por otros reclusos y la ausencia de abusos físicos, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes a manos de los funcionarios de prisiones.

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó los Principios de ética médica en la resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982. El Principio 1 dispone que "el personal de salud tiene el deber de proteger la salud física y mental de las personas presas o detenidas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas." En el Principio 2 se establece que la participación activa o pasiva o la complicidad en torturas o malos tratos constituyen una violación patente de la ética médica [11] .

Hallazgo

Acerca del incumplimiento de este derecho, en la Alcaidía de Resistencia, los detenidos expresaron con gran preocupación que a consecuencia de los trabajos que realizan sin la indumentaria adecuada, padecen de hongos que no son tratados. En esta misma ocasión, un detenido exhibió un vidrio incrustado en su mano producto de la limpieza de las cloacas y señaló que la herida nunca fue atendida.

Una PPL relató: "Fui víctima de un apuñalamiento en la médula ósea, mientras estuve alojado en la Comisaría Segunda de Fontana, me quemaron las piernas los detenidos. Necesito pañales descartables o que intercedan ante el juez de ejecución a los fines de gestionar mi prisión domiciliaria".

En misma oportunidad fue entrevistada la persona a cargo del Área de Salud de la Alcaidía. Al consultarle

[11] Concordancias: Protocolo de San Salvador adicional a la CADH; Ley 24660, Capítulo IX: ASISTENCIA MÉDICA; Arts. 18 y 75 inc. 22 CN; Principios de ética médica de Naciones Unidas 1, 2, 4 y 6; reglas: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 Reglas Bangkok (tratamiento de reclusas/mujeres privadas de libertad); Principios y buenas prácticas sobre las Personas Privadas de Libertad de la OEA: Principio X (10); Art. 5 apartado e), inciso IV CIEFDR; Arts. 1 y 11 DADDH.

sobre los registros de las PPL, contestó que únicamente poseen un registro de pacientes con patologías psicológicas y patologías gástricas e hipertensión, no así de pacientes diabéticos o con alguna enfermedad crónica o infectocontagiosa.

hospital. Manifestaron que por siete horas después de ocurridos los hechos, no tuvieron acceso al baño, pudiendo observar por personal del Comité de Prevención de la Tortura botellas plásticas en las celdas llenas de orina.

Otro caso igualmente privativo de derechos, se da en la Comisaría Cuarta de la ciudad de Resistencia, donde el Comité acudió luego de que ocurriera un motín. Se observó evidencia del uso de matafuegos y gases lacrimógenos. Los detenidos fueron entrevistados por grupos de celdas y todos coincidieron en sus declaraciones: “fuimos vistos superficialmente por el médico legal y no fuimos medicados por las dolencias que presentamos”.

Solo el interno que resulta más afectado con heridas profundas en la cabeza y pierna fue trasladado al

En el Complejo Penitenciario N° 1 de la ciudad de Resistencia, los detenidos manifestaron ser objeto de recurrentes amenazas por parte de los celadores, luego de las visitas de los órganos de Derechos Humanos. Tal es el temor que evidenciaron los alojados, que uno se negó a ser entrevistado por ser insulinodependiente y que, si bien hasta la fecha no tuvo problemas con el suministro de insulina, no quería exponerse a que a raíz de la entrevista le dificultaran la provisión de la misma.

En un monitoreo realizado a la Comisaría Segunda de Barranqueras, informaron que al concurrir al Hospital

Eva Perón demoran en atenderlos cuando los ven con esposas y la policía. Cuando finalmente son atendidos, no los revisan adecuadamente por su condición de detenidos. Generalmente les suministran ibuprofeno para cualquier tipo de dolencias.

Interior

Durante las entrevistas realizadas en el Complejo Penitenciario N°2 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, el 13 de marzo, se desprendieron las siguientes conclusiones:

- Los médicos tienen poca predisposición y se niegan a atender a personas privadas de la libertad.
- Los chequeos genéricos realizados por el personal de salud dependiente del Servicio Penitenciario son algunas preguntas, sin los controles pertinentes según fuera el caso particular.
- Ausencia de confidencialidad médica.
- Discontinuidad en el tratamiento y cuidado de patologías crónicas (incluidos el VIH, la tuberculosis, y otras enfermedades infecciosas y la drogodependencia).
- Dificultad en el acceso a medicación.
- Inexistencia de salas de internación.

A esto debe agregarse que, ante las paupérrimas condiciones en el servicio de salud, las PPL se ven obligadas en muchas ocasiones a autoinflingirse cortes para acceder a este derecho. Así durante la visita al Complejo Penitenciario N° 2 también se constató que uno de los detenidos poseía múltiples cortes autoinflingidos en el brazo para ser atendido por la enfermería.

También producto de un monitoreo realizado en la Comisaría Primera de Villa Ángela, se constató la existencia de un enfermo diagnosticado con mal de Chagas que no se encontraba recibiendo tratamiento ni medicación. Similares casos también fueron observados en la Comisaría de Tres Isletas: dos personas habían sufrido Accidentes Cerebro Vasculares (ACV), declarando que la policía les tiró la medicación, impidiéndole acceder a la misma.

Acceso a la salud de las Mujeres

Las mujeres privadas de libertad de toda la provincia ofrecieron relatos parecidos. El acceso a la salud es deficiente y no se cumple con las Reglas de Bangkok. En cuanto a la atención sanitaria al momento de la aprehensión e ingreso, es importante distinguir por zonas: en Gran Resistencia, la misma es realizada por Sanidad Policial, en el interior de la provincia es llevada a cabo por médicos de hospitales o centros de salud.

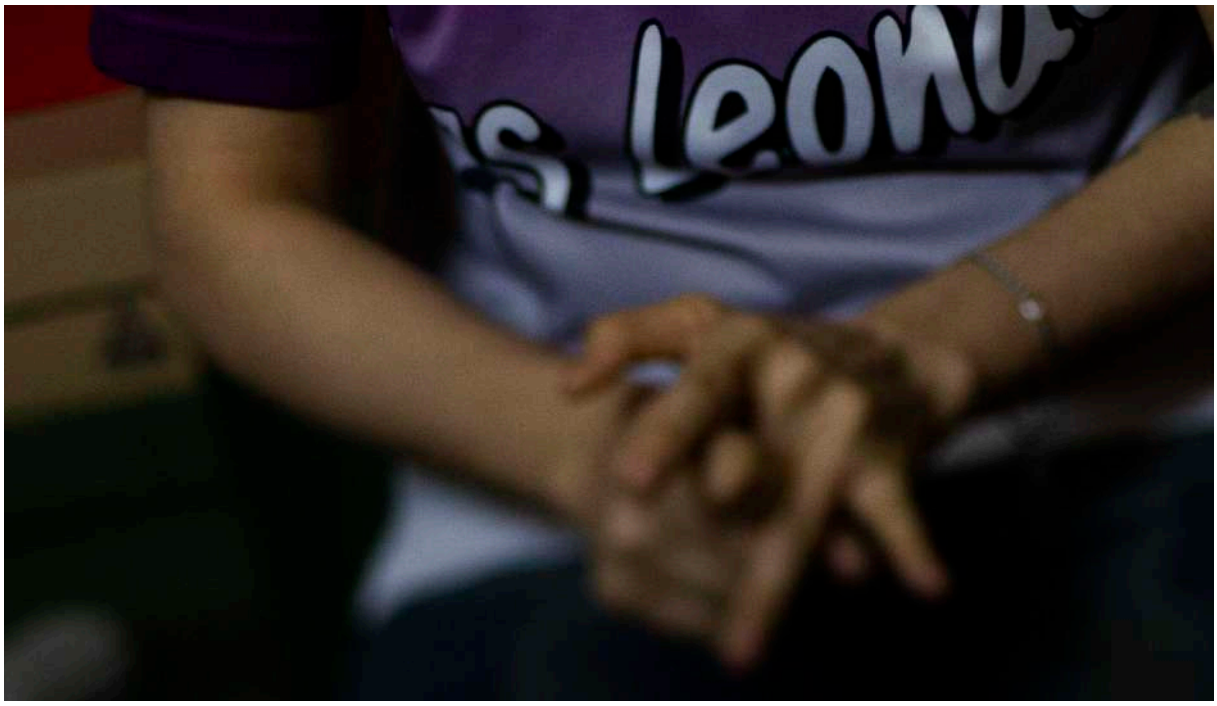

La atención sanitaria en Gran Resistencia y en el interior de la provincia, en la mayoría de los casos, se efectúa por médicas y siempre en presencia de personal policial. Los exámenes resultan insuficientes, ya que únicamente se le pregunta a la mujer si fue golpeada y se le solicita que muestre su torso desnudo. No se le consulta si es lactante, tiene hijos, está cursando un embarazo, si es puérpera, si tiene alguna enfermedad crónica o antecedentes de salud mental, adicciones, problemas de sueño, si consume anticonceptivos, cuándo fue su último examen ginecológico - mamográfico o si desea llevar a cabo tratamiento psicológico.

En una visita realizada el 27 de junio a la Comisaría de la mujer de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, una de las detenidas relató que al sufrir un aborto espontáneo la trasladaron al Hospital “4 de Junio” y de allí a la comisaría, no recibiendo atención médica postoperatoria.

En el mes de agosto, en un monitoreo que el Comité realizó en la Comisaría de Villa Los Lirios, una detenida relató: “Me siento muy deprimida, no sé cómo manejar todo esto. Me dieron calmantes para que no me sienta tan ansiosa”

Acceso a la salud de las Personas con Discapacidad

En el año 2008 Argentina adoptó los postulados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los mismos se plasman en la Ley N° 26.378, implicando la obligación del Estado nacional de reconocer los derechos de este grupo social y la obligación de adoptar medidas concretas para garantizar su vigencia.

La normativa internacional y nacional mencionada rompe la perspectiva médica asistencial rehabilitadora como paradigma de interpretación a la hora de abordar a este colectivo. Las barreras que afrontan las personas con discapacidad no tienen que ver con una deficiencia individual, sino que las limitaciones se encuentran en el seno de la sociedad, debiendo buscarse mecanismos para que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones.

Es oportuno mencionar que, el Comité sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de la ONU, al evaluar en 2012 a la Argentina, requirió que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se constituya en un medio para supervisar y proteger a las personas con discapacidad institucionalizadas de acciones que puedan significar actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El informe provisional presentado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, establece que: "Los Estados tienen la obligación de asegurar que las personas que se vean privadas de su libertad tengan derecho a la 'realización de ajustes razonables', lo cual conlleva la obligación de hacer las modificaciones convenientes en los procedimientos y las instalaciones físicas de los centros de detención, [...] la denegación o la falta de ajustes razonables para las personas con discapacidad pueden crear condiciones de detención y de vida que constituyan malos tratos y tortura". En este sentido, debe guiarse la actuación estatal y la función de monitoreo de los organismos de control.

De las consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se desprende que las personas privadas de libertad que padezcan enfermedades graves, crónicas o terminales no deben permanecer en establecimientos carcelarios, salvo cuando los Estados puedan asegurar que tienen unidades adecuadas de atención médica para brindarles atención y tratamiento especializado adecuados, que incluya espacios, equipo y personal calificado (de medicina y enfermería).

Asimismo, el Estado debe suministrar alimentos adecuados y las dietas establecidas para cada caso respecto de personas que padecen ese tipo de enfermedades. Los procesos de alimentación deben ser controlados por el personal del sistema penitenciario, de conformidad con la dieta prescrita por el personal médico y bajo los requerimientos mínimos establecidos para el suministro.

En cualquier caso, y más aún si la persona está evidentemente enferma, los Estados tienen la obligación de asegurar que se mantenga un registro o expediente sobre el estado de salud y tratamiento de toda persona que ingresa en un centro de privación de libertad, ya sea en el propio lugar o en los hospitales o centros de atención donde vaya a recibir el tratamiento.

La Corte considera que la necesidad de protección de la salud, como parte de la obligación del Estado de garantizar los derechos a la integridad personal y a la vida, se incrementa respecto de una persona que padece enfermedades graves o crónicas cuando su salud se puede deteriorar de manera progresiva.

Bajo el principio de no discriminación (artículo 1.1 de la Convención), esta obligación adquiere particular relevancia respecto de las PPL y puede verse condicionada, acentuada o especificada según el tipo de enfermedad, particularmente si esta tiene carácter terminal o si puede complicarse o agravarse, por las circunstancias propias de la persona, por las condiciones de detención o por las capacidades reales de atención en salud del establecimiento carcelario o de las autoridades encargadas. Esta obligación recae en las autoridades penitenciarias y, eventual e indirectamente, en las autoridades judiciales que, de oficio o a solicitud del interesado, deban ejercer un control judicial de las garantías para las personas privadas de libertad [12] .

Hallazgo

En la Comisaría Tercera de Barranqueras, fue corroborada la presencia de personas con discapacidad motriz por tener atrofiada una pierna o por falta de los dedos en la mano, también una persona con padecimientos de salud mental. En base a los relatos podría inferirse una carencia de políticas públicas en contextos de encierro para las personas con discapacidad en las distintas áreas, pero particularmente en materia de salud [13].

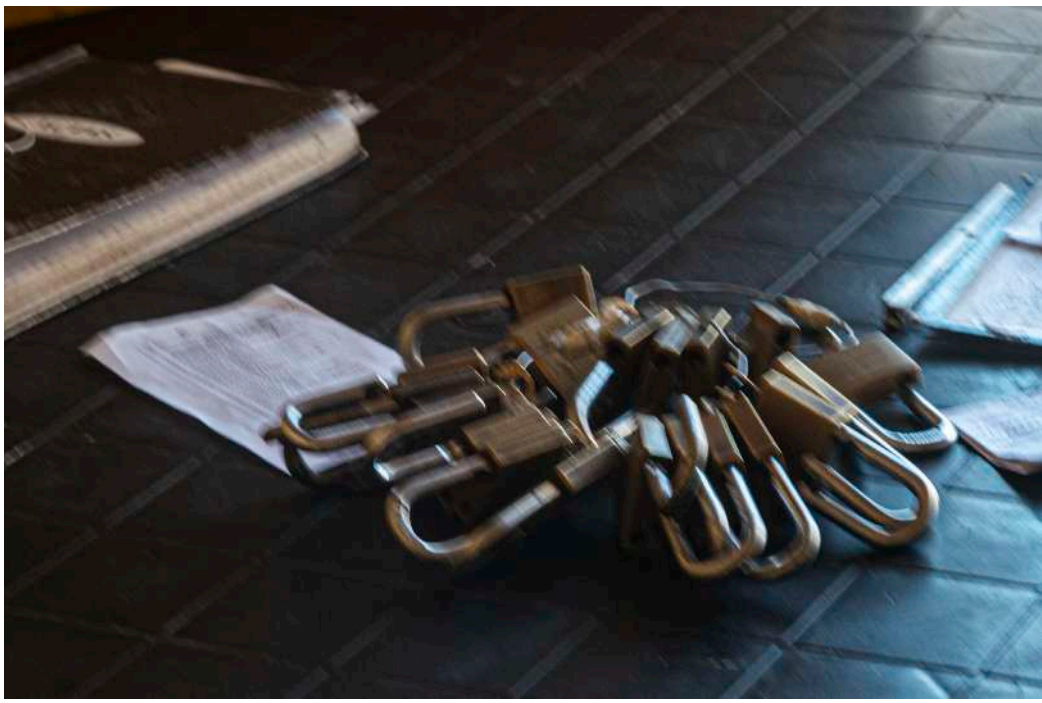

[12] Concordancias: Art. 1, 3, 4, 5, 13, 14 y 15 CDPD; Ley Nacional N° 26.378; Ley Provincial 2339 G; Art. 1.1 CADH; Art. 18 y 75 inc. 22 CN.

[13] ANEXO: JURISPRUDENCIA

Niños, Niñas y Adolescentes privados/as de la libertad

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la Convención sobre los Derechos del Niño implica un cambio sustancial respecto de la manera de tratar el tema de la infancia. Esta transformación se conoce como la sustitución de la 'doctrina de la situación irregular' por la 'doctrina de la protección integral', y significa pasar de una concepción de los 'menores' como objeto de tutela y protección, a considerarlos como sujetos plenos de derecho. (Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que resulta evidente que las condiciones en las que participan los niños, niñas y adolescentes en un proceso penal no son las mismas que las de un adulto. "Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio para estos mismos. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento" (Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002).

Así, en aplicación del marco jurídico de protección de los Derechos Humanos, niños, niñas y adolescentes que han infringido o han sido acusados de infringir leyes penales no sólo deben recibir las mismas garantías que los adultos, sino una protección especial.

Más aún, la existencia de un corpus juris incluye también, para efectos interpretativos, las decisiones adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de las Naciones Unidas en cumplimiento de su mandato, como la Observación General N° 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores (adoptada por el Comité de los Derechos del Niño el 25 de abril de 2007).

Tal perspectiva representa un avance significativo que evidencia la existencia de un marco jurídico común en el derecho internacional de los Derechos Humanos aplicable en materia de niñez y también la interdependencia que existe entre los distintos sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos de los niños y niñas.

La Argentina mantiene vigente el Decreto Ley Nº 22.781 que habilita la disposición plena y sin límite de edad respecto de NNyA en conflicto con la ley penal permitiendo que el Juez de Menores –penal- disponga discrecionalmente del "menor". Ello se traduce en la facultad de privarlo ilegítimamente de la libertad sin someterlo a un proceso penal.

La inconstitucionalidad del Decreto Ley Nº 22.278 ha generado que el Estado

argentino incurra en responsabilidad internacional al ser condenado en dos oportunidades por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En ambas sentencias (Bulacio en 2003 y Mendoza en 2012) se exhorta al Estado a adecuar su normativa interna a los estándares internacionales en materia penal juvenil.

En el mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha indicado que: "los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico, como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños" (Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párr. 10).

En concordancia con el Comité de los Derechos del Niño, la Comisión considera que la protección del interés superior del niño significa que los tradicionales objetivos de la justicia penal, la represión y el castigo, sean sustituidos por una justicia especial, enfocada a la restauración del daño y la rehabilitación y reinserción social de la niña, niño o adolescente, a través de la remisión de casos u otras formas de justicia restitutiva, recurriendo lo menos posible a procedimientos judiciales así como a medidas cautelares o sanciones privativas de la libertad.

Hallazgo

En contra de estas disposiciones, el 7 de febrero en el marco de un monitoreo en la División de Investigaciones de Presidencia Roque Sáenz Peña, fue identificada una adolescente de 17 años. Al momento de requerir la entrevista en privado con ella, el suboficial alegó: "hablaré con el oficial a ver si los deja

pasar, además ustedes no pueden estar a solas con homicidas, ¿o se animan?".

Posteriormente, el Comité procedió a entrevistarse con la adolescente, quien relató que se encontraba detenida desde el 2 de febrero. Desde aquel día permanecía todo el tiempo encerrada en una habitación en la planta alta. Dormía en un trozo de colchón de goma espuma en el suelo y se tapaba cuando sentía frío con una cortina vieja y sucia. Describió, además, la falta de ventilación y de baño en la celda. Manifestó no saber si contaba con un defensor oficial o particular y desconocer la existencia de la Unidad de Protección Integral (UPI).

Durante este relato, se oyeron gritos provenientes del pasillo del establecimiento, dirigidos hacia el Comité, ya que los agentes policiales habían dado aviso al Juez de Minoridad y Familia de la Circunscripción N° 2, Dr. Marcelo Benítez, quien expresó que el Comité no podía estar allí: "si quieren información vayan al juzgado mañana".

El 11 de febrero el Comité de Prevención de la Tortura pudo registrar a un adolescente de 16 años detenido en el mismo establecimiento. Su madre, que se encontraba allí presente, le relató al Comité que los agentes de la División le negaron todo tipo de información. "Cuando vengo, los agentes me tratan mal, no me contestan y niegan novedades de mi hijo", contó la mujer y agregó que "el juez en la causa me dijo que no iba a entregarme mi hijo porque soy mala madre y que para evitar el contacto lo van a trasladar a Tres Horquetas". Comentó que su otro hijo, de 14 años, se encontraba alojado bajo responsabilidad de la UPI.

NNyA resultan víctimas de prácticas carcelarias tradicionales como las agresiones y el aislamiento, la violencia física en respuesta a solicitudes o reclamos específicos o la forma de represión ante conflictos de convivencia; el aislamiento posterior al ingreso prolongándose hasta la realización de la revisión médica y la entrevista con los operadores y el médico o enfermero, luego de la cual se define el lugar de alojamiento.

Al no contar con guardias médicas y civiles las 24 horas, pueden permanecer aislados durante un período prolongado. Si un joven ingresa un viernes a la noche debe esperar hasta el lunes a la mañana que llegue el médico para que la revisión y, si está en condiciones, pase a los sectores comunes. Esta situación se agrava aún más por las malas condiciones que tienen los espacios donde se cumple dicha medida.

De manera general, es posible aseverar que las actuales condiciones a las que se expone a niños, niñas y adolescentes implican una grave vulneración de derechos del colectivo de los jóvenes adultos. En primer lugar, la infraestructura del Complejo ya presentaba condiciones materiales deficitarias por la falta de mantenimiento e inversión. En segundo lugar, la ausencia de oferta laboral, educativa, recreativa y sanitaria representa una problemática que dificulta las posibilidades de reinserción social . [14]

En el caso del Centro Socio Educativo Juvenil "Mario Bosch" (Ex "Aldea Tres Horquetas"), en el año 2017 el Comité

presentó ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, una acción de Habeas Corpus, que se caratuló: "COMITÉ PROVINCIAL DE PREVENCION DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS Y/O DEGRADANTES S/ HABEAS CORPUS" Expte. N° 22/17, como consecuencia de hallazgos vinculados a condiciones institucionales generadoras de violencias.

El resultado de la presentación efectuada ante el máximo tribunal de la Provincia del Chaco se dio con la sentencia N° 324/17 en donde se dispusieron las siguientes medidas:

1. 60 días para arbitrar los recaudos necesarios respecto:

a) Cese de condiciones de alojamiento agravantes

b) Refacción de sanitarios, habitaciones, espacios comunes e instalaciones eléctricas;

c) Adecuada y suficiente provisión de elementos de limpieza e higiene personal;

d) Acceso a educación, salud y justicia

2. 30 días para efectivizar:

a) traspaso definitivo del Centro Socio Educativo Aldea Tres Horquetas a la Órbita del Ministerio de Desarrollo Social

b) Desvinculación definitiva del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social

3. 60 días para la conformación de un nuevo equipo de dirección y trabajo

4. Articular un plan de trabajo integral a llevarse a cabo por el equipo conformado conforme lo dispuesto el punto anterior, garantizando:

a) Vínculo familiar

b) Acceso a atención medica: cumplimiento de turnos

c) Asistencia psiquiátrica

d) Plan educativo efectivo, viable y que otorgue conocimientos para una verdadera integración socio cultural

5. Garantizar a los jóvenes con medidas de protección:

a) Efectivo acceso a la justicia

b) Información oportuna sobre su situación procesal

c) Recabar los planteos concernientes a las condiciones generales de alojamiento.

Se conformó una mesa de trabajo de la que participaron el Comité de Prevención de la Tortura, el Ministerio Publico de la Defensa, el Ministerio de Desarrollo Social y diversos ministerios y organismos, para realizar el seguimiento respecto del cumplimiento de la Sentencia de Habeas Corpus Nº 324/17.

A principios del 2019 se iniciaron las obras de refacción integral del Centro Socio Educativo y en el mes de marzo se remitió el expediente por parte del STJ al Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 3 para la continuidad de seguimiento y ejecución de la sentencia N° 324/17 de conformidad a la sentencia N° 365/18. En esta instancia, las actuaciones en sus tres (3) cuerpos y once (11) conteniendo documental, fueron registradas bajo el N° de expediente 21/19 caratulado: "COMITÉ PROVINCIAL DE PREVENCION DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS Y/O DEGRADANTES S/ HABEAS CORPUS".

En abril se inauguraron las obras y durante el mes de mayo se realizó una audiencia de control de sentencia en donde el Comité manifestó que esta no se encontraba cumplida en su totalidad, específicamente en los puntos N° IV y VI. Por tal motivo, requirió informe sobre los puntos cuestionados, tomando conocimiento de los Decretos N° 1347/19 (Conformación de Equipos Interdisciplinarios) y Decreto N° 2375/19 (Protocolo de Intervención y Atención médica de NNA alojados en espacios convivenciales alternativos).

En la audiencia convocada para el mes de junio el Mecanismo de prevención local consideró cumplidos los puntos IV y VI de la sentencia N° 324/17, informando algunas falencias de fácil solución en las obras entregadas. A su vez, se dejó constancia de la complejidad del protocolo de ingreso a la institución, cuestión que se acordó seguir trabajando en forma independiente.

Con este Habeas Corpus se logró visibilizar las fallas en el sistema proteccional de la Provincia del Chaco con respecto a los adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran alojados en el ahora Centro Socio Educativo "Mario Bosch". Constituye un aporte sustancial a la promoción y a la protección de los derechos de los adolescentes, como sujetos de especial protección. Sólo los procesos de mejora de la calidad institucional en función de la consecución de objetivos legítimos y realistas pueden dar sustentabilidad en el tiempo a intervenciones que respeten rigurosamente los derechos de los adolescentes y los puntos trazados en la sentencia referida de conformidad a la legislación nacional e internacional.

De esta manera mediante múltiples intervenciones y luego de un profundo proceso de transformaciones, se ha logrado a través del diálogo colaborativo superar las barreras de la conflictividad, cumpliendo a la orden de seguimiento y ejecución de todos los puntos de la sentencia N° 324 de fecha 23 de octubre de 2017, dictada por la mayor autoridad local de administración de justicia, el STJ.

Acceso a la Justicia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que entre los elementos componentes del debido proceso legal administrativo se encuentra la garantía de una audiencia para la determinación de los derechos en juego. Dicha garantía incluye la notificación previa sobre la existencia misma del proceso; el derecho a ser asistido jurídicamente; a ejercer una defensa y a disponer de un plazo razonable para preparar los alegatos y formalizarlos, así como para promover y evacuar las pruebas.

Otros elementos que integran el debido proceso legal son el derecho a contar con una decisión fundada sobre el fondo del asunto, la necesidad de garantizar la publicidad de la actuación administrativa y un plazo razonable del proceso administrativo. La Corte IDH ha establecido que un retraso prolongado en un procedimiento administrativo configura una vulneración del artículo 8 de la Convención y que el Estado debe probar que la demora del proceso se originó en la complejidad del caso o en la conducta de las partes [15].

Hallazgo

En primer lugar, es importante resaltar que en los monitoreos realizados por el Comité al preguntar si conocen quién es su defensor oficial, juez o fiscal, las personas privadas de la libertad responden de forma negativa.

El 29 de agosto se realizó una visita al Complejo Penitenciario Provincial N° 2 y la gran mayoría de entrevistados ha dejado en claro que desconocen a sus defensores y el estado de sus causas. Manifestaron que los ven esporádicamente o no les atienden el teléfono. La misma situación retratan los alojados en la Comisaría Tercera de la ciudad de Barranqueras.

Interior

Durante un monitoreo realizado el 27 de septiembre en la Alcaidía de la ciudad de Juan José Castelli fue entrevistada una PPL perteneciente a Pueblos Indígenas. Relató que veía a su abogado defensor cada tres meses y este no se presentaba con intérpretes de su idioma, por lo que desconocía el estado de su causa.

Este caso fue detectando mediante las visitas a grupos vulnerables con dificultades para acceder al sistema de Justicia. La debida respuesta a los problemas que en este aspecto se plantean requieren de una serie de medidas dentro de la competencia del Poder Judicial, pero sin olvidar que compete a todos los poderes públicos.

15 *Concordancias: Ley de Ejecución Penal N° 24660; Arts. 18 y 75 inc 22 CN, Arts. 8 y 25. 2. a) CADH; Art. 14.1 PIDCP.*

Hostigamiento

El 8 de mayo de 1987 Oscar Arades, Roberto Argarañaz y Agustín Olivera, jóvenes del barrio Ingeniero Budge de la Provincia de Buenos Aires, fueran asesinados por efectivos de la Policía Bonaerense. El hecho, conocido como Masacre de Budge, fue contemplado por la Ley Nº 26.811 que instituye el Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Institucional, sancionada y promulgada entre noviembre del 2012 y enero de 2013.

El objeto de esta Ley es recordar todas las violaciones a los Derechos Humanos ocasionados por las Fuerzas de Seguridad, promoviendo la adopción de políticas públicas de prevención y repudio.

Las normas que regulan y establecen las prácticas de un accionar policial ético son: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención contra la Tortura y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas; los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas". [16]

En cumplimiento de los tratados internacionales incorporados en nuestra Constitución, en el Artículo N° 75 inc. 22, durante el 2012 el Ministerio de Seguridad de la Nación puso en marcha el Programa sobre Uso de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego, con el objeto de contribuir al conjunto de políticas públicas orientadas a fortalecer la eficacia de la actuación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad federales en el marco de las prácticas respetuosas de los Derechos Humanos.

El programa establece que el policía debe asumir el rol de respetar y promover los Derechos Humanos, comprendiendo que éstos no obstaculizan su trabajo, sino que le dan un marco de actuación, jerarquizan y enaltecen su labor y lo constituyen en un profesional del Estado social y democrático de derecho . [17]

[16] *Extraído del Manual del uso Racional de la Fuerza.*

[17] *Concordancias: DADDH Arts. 1, 2, 5, 18 y 25; CADH Arts. 1, 5, 7, 8, 11, 22, 24 y 25; PIDCyP Arts. 2.1, 2.5, 7, 10, 11, 12, 14, 19 y 21; CCTTPCID Arts. 4.2, 4.1, 6, 11, 16; CDN 2, 3, 6, 12, 16, 19, 30, 37 y 40; 8)CIDFP Arts. 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11 y 12; Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Arts. 1, 2, 3, 5 y 7. A; Principios básicos sobre el empleo de la Fuerza y de las armas de Fuego, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas".*

Hallazgo

Los relevamientos realizados por el Comité a partir de entrevistas, visitas a las casas y centros de contención para personas en situación de calle, la recepción de denuncias y la realización de talleres informativos reflexivos, ponen de manifiesto el incumplimiento de los instrumentos nacionales e internacionales mencionados.

En lo que llamamos hostigamiento policial se encuentran las formas directas de violencia, es decir aplicación de la fuerza sobre el cuerpo de la persona, y el maltrato psicológico. Existen diferentes formas de Violencia Institucional y cada una de ella representa un exceso en las funciones estatales y reguladas.

En la provincia del Chaco se encuentra sancionada la Ley Nº 2405-J de Protocolo de Requisa de Personas en la Vía Pública o Detenidas en Situación de Flagrancia en la Comisión de Delitos o Faltas, que establece el correcto accionar del agente policial.

Sin embargo, las prácticas policiales que refirieron las personas entrevistadas dan cuenta de su incumplimiento: detenciones sin órdenes judiciales ni motivo fundamentado; violencia física, desde golpes a reducciones en el suelo aunque la persona no presentara resistencia; insultos e incitaciones verbales para pelear; amenazas de persecución y de muerte a la persona o los familiares en caso de

que se denuncie la violencia efectuada por agentes; propuestas por parte de los policías a la persona demorada, para enfrentarse en otro lugar oculto y pelear; exposición de la identidad de la persona en ambiente público; falta de identificación por parte de agentes en los procedimientos; obligaciones a firmar actas ilegibles; incomunicación por diferencia de lengua materna; revisión de pertenencias sin órdenes judiciales ni motivo fundamentado; detenciones y revisiones de motocicletas sin órdenes judiciales; rotura de las pertenencias y

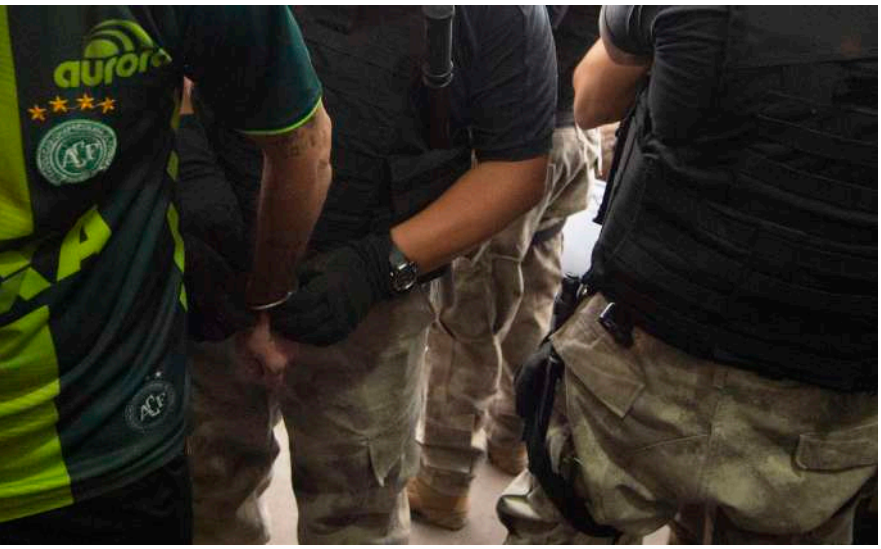

no reparación; compra de marihuana y cocaína a personas de los barrios hostigados; acoso en forma de propuestas por parte de agentes a tener relaciones sexuales por dinero.

Asimismo, la Dirección de Operaciones Metropolitana de la Policía de la Provincia del Chaco, informó acerca de la cantidad de órdenes de operaciones bajo el motivo de "Seguridad Preventiva", con finalidad de "allanamiento, agendas gubernamentales, controles e identificaciones de personas y vehículos, espacios verdes y parques, control de boliches y pubs, control de colectivos y remises".

En el año 2016 fueron desplegadas 1.583 operaciones con un recurso humano total de 24.645 empleados policiales; en año 2017, 1.633 operaciones con un total de 25.395 empleados policiales; y en año 2018, 1.667 operaciones con un total 26.155 empleados policiales.

En una entrevista enmarcada en el abordaje de la temática, una persona relató: "A la mañana, dedicándome a la campaña del HIV, una mujer policía comienza a seguirme por atrás. Yo ya caminaba con miedo, pero también con la bronca de siempre. Estoy cansado de ser perseguido por mi apariencia de pobre, casi dos cuadras me siguió. Dejo de caminar y le pregunto qué pasa, por qué me sigue, explicándole lo de la campaña, y que yo no estaba haciendo nada ilegal. Esta situación se repite constantemente, no sabés la humillación que siento."

Con respecto a la infracción de la actual Ley Nacional N° 23.737, regida y establecida en un paradigma prohibicionista y punitivista, el Comité pudo analizar el aumento de las detenciones con el correr de los años. A partir de la creación del fuero de narcomenudeo, por Ley N° 26.052 de Desfederalización de la Ley de Estupefacientes, y su adhesión provincial por Ley N° 7573, se produjo un aumento de la criminalización del consumo sin avizorar efectividad en la política criminal de lucha contra el narcotráfico. Es así que, en el 2016 se produjeron

128 detenciones, pero el año terminó con una cifra de 100 personas alojadas, por lo que se considera un total de 28 personas liberadas.

En el 2017 se produjeron 522 detenciones, finalizando el año con una cifra de 133 personas alojadas, por lo que se considera un total de 389 personas liberadas. El 2018 se produjeron 572 detenciones, acabando el ciclo con una cifra de 127 personas alojadas, por lo que se considera un total de 445 personas liberadas. Finalmente, en el año 2019 se produjeron 664 detenciones, terminando con una cifra de 131 personas alojadas y 533 personas liberadas.

Desde el 2016 al 2019 se produjeron 1.886 detenciones, con 491 alojados permanentes en comisarías de la provincia, por lo que el total de las personas liberadas en estos cuatro años es de 1.395. Si bien existe un número importante de libertades otorgadas, no se debe pasar por alto que el procedimiento fue realizado con tratos no supervisados, además de que las detenciones por infracción a la presente ley son motivo de conformación de expedientes judiciales y el inicio de antecedentes personales.

Según el testimonio de una persona entrevistada en el marco de abordaje de la materia: "Ellos (las Fuerzas de Seguridad) apuntan a los chicos que andan con el tema de la droga, por un sector del barrio y por otro. Pero acá la mayoría está en un tema con la droga, o sea que es difícil separar porque en un grupo están los que se drogan y los que no, pero nos revisan a todos. Antes lo que pasaba, era que entraban y no hacían sus operativos de mala manera, pero no sé qué pasó verdaderamente que ahora entran como dueños de la calle y te revisan de mala forma. Te insultan, te pegan..."

Del estudio insipiente en la materia se ha apreciado que estas prácticas recaen sobre personas pertenecientes a Pueblos Indígenas, personas en situación de calle, cuida coches, artistas callejeros, personas con padecimientos mentales y personas en situación de consumo de sustancias ilícitas . [18] En síntesis, esta mirada primaria sobre el aumento de la criminalización del consumo, muestra la necesaria evaluación de la eficacia de esta política de narcomenudeo, en una provincia donde la tasa de pobreza en la población es del 40%. Como dato relevante, los análisis criminológicos en la materia dicen que la venta de estupefacientes en pequeñas escalas resulta ser un recurso de la economía de subsistencia en comunidades tan empobrecidas como la chaqueña.

Solo por mencionar referencias locales, ver el artículo de Proyecto Bohemia "El costoso fracaso del narcomenudeo en el Chaco" (https://proyectobohemia.com/2019/10/07/el-costoso-fracaso-del-narcomenudeo-en-el-chaco/). En otras palabras, por cada persona que es detenida en el fuero del narcomenudeo, hay varias más a la espera del lugar como nuevo vendedor. Esto es la fungibilidad del sujeto imputado en el fuero del narcomenudeo.

Salud mental en contexto de encierro

Conforme a lo promulgado por Ley Nacional N° ley 26.657 de Salud Mental, el acceso a la asistencia y tratamiento de Salud Mental es un Derecho Humano del que todo sujeto puede hacer uso y gozar en cualquier contexto y el Estado tiene la obligación de garantizarlo .[19]

Hallazgo

Durante el año, el Comité realizó monitoreos en comisarías del Área Metropolitana del Gran Resistencia con el objetivo de relevar la situación de asistencia en Salud Mental, hacer los seguimientos pertinentes de los casos particulares registrados que cuentan con tratamiento y aquellos que lo solicitan. En lo que respecta a los antecedentes en esta materia, es de suma importancia señalar que hasta la actualidad no se contaba con tales registros.

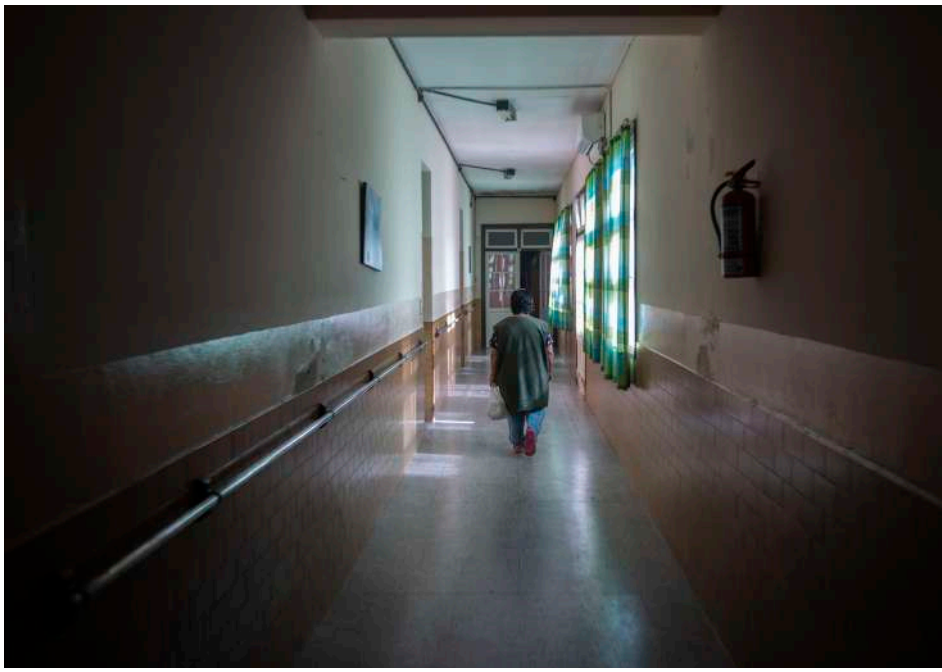

El tratamiento fuera del contexto de encierro como un derecho, la consideración de consumos problemáticos incluidos dentro aspectos de la salud mental y las políticas orientadas a la desmanicomialización son posturas asumidas recién en el siglo XXI.

El Comité considera que la carencia de recursos humanos y técnicos con los que cuenta la Policía de la provincia para operar en este campo, es el resultante de diversos factores culturales, políticos, sociales, económicos y operativos – estratégicos. Constituye un devenir marcado por la desarticulación entre sectores del Estado en materia de Salud Mental. La Argentina al día de hoy experimenta el cambio paradigmático que significó la implementación de la Ley Nacional N° 26.657.

[19] Concordancias: Ley Nacional N° 26.657, Ley Provincial N° 2339-G Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) art. 12, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial artículo 5(e)(iv), Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer arts. 11.1(f) y 12, Convención sobre los Derechos del Niño art. 24, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales art. 10.

A continuación, se mencionan algunas especificaciones surgidas de los monitoreos, que tienen insuficiencias técnicas y humanas para garantizar el cumplimiento del derecho a la Salud Mental en los contextos de encierro:

- Sea en el momento de detención o dentro de los establecimientos, los agentes policiales no cuentan con programas y capacitación para operar en casos donde una persona presenta padecimientos de salud mental, se encuentra en situación de intoxicación por consumo de sustancias o en crisis agudas.
- La demora en la asistencia. Algunos detenidos deben solicitar por nota de oficio la atención médica como requisito por parte de la unidad policial, ya que de lo contrario no son trasladados, pudiendo necesitar con urgencia ser atendido. Muchas veces este oficio debe ser labrado por defensor a cargo o por el abogado particular que lleve su causa. La demora hasta conseguirlo no siempre trae consecuencias, pero otras veces desencadenan una problemática a la que no le caben ya alternativas preventivas de atención, sino estrategias paliativas. El adecuado tratamiento de las personas alojadas en una unidad, pero cuya dependencia original corresponde a otra comisaria, agregado a la distancia y vehículos, se ve dificultado, incidiendo esto en la integridad psíquica.
- Se relevaron casos de PPL que reciben psicofármacos administrados por agentes policiales. Muchas de estas personas no continúan las entrevistas con los profesionales en respectivas instituciones fuera del contexto de encierro, y por lo tanto no tienen el seguimiento adecuado respecto de la ingesta de medicamentos ni de su estado y situación anímica actual. La provisión de la medicación es irregular debido a que son los propios familiares, o en algunos casos los agentes policiales, los que consiguen el fármaco.

De lo relevado se han registrado cuatro (4) mujeres adultas privadas de libertad, y cinco (5) hombres adultos privados de libertad, que reciben traslados por tratamiento de salud mental. El total de personas que reciben traslados en el marco de tratamiento fuera del contexto de encierro, es de nueve (9).

No se ha sistematizado en este informe el número de casos considerados “situación de adicción y con uso de fármacos”. A las detenciones que se realizan por violación a la Ley Nacional N° 23.737 (control de drogas), no corresponde asumirlas como casos de adicción. Para esa consideración diagnóstica se requiere de un examen exhaustivo de la población carcelaria por parte de agentes especializados en salud mental.

Considerar a una persona como adicta, según lo establecido por la Ley Nacional de Salud Mental, requiere una reiterada intervención bajo un protocolo específico y con el número de personal profesional adecuado para realizar tales diagnósticos. Por finales del año 2019 se produjo un incremento en el número de seguimientos de casos. Para año 2020 se gestionan reuniones con el centro de referencia de consumos problemáticos de la provincia, dependiente de la Órbita de la Dirección Salud Mental, con el fin de realizar un trabajo articulado entre organismos . [20]

[20] *ANEXO: JURISPRUDENCIA*

Gerontología [21]

El equipo técnico y Miembros intervinientes en la línea de acción Gerontológica dentro del Comité, realizaron monitoreos en el Área Metropolitana entre los meses de junio y diciembre. La recorrida fue general, de aproximación diagnóstica, a fin de fortalecer la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas que se encuentran en Residencias para Adultos Mayores (RAM) de manera permanente, velando por el mejoramiento de sus condiciones de institucionalización.

Las instituciones monitoreadas fueron: RAM Nuestra Señora de La Esperanza (Resistencia); RAM San José (Resistencia); Hogar de Ancianos Nazareth (Resistencia); Psicogeriátrico Pierret (Resistencia, la intervención fue conjunta, inicialmente hubo resistencia); RAM La Fabiana (Resistencia); RAM El Buen Samaritano (Barranqueras); Hogar Santa Rita (Resistencia); RAM Abuela Águeda (La Escondida); RAM Betania (Resistencia) y RGM San Cayetano (Colonia Baranda).

En líneas generales pudo ingresarse a todas las instituciones (salvo Pierret) sin dificultades. No hubo resistencia por parte de las y los trabajadores y autoridades, aunque no tenían conocimiento de la existencia del Comité como ente de contralor del Estado ni de sus facultades. No se encontraron dificultades para llevar a cabo los monitoreos, se tuvo acceso a todos los sectores y se pudieron detallar los objetivos de esta línea de acción.

Hallazgo

Una de las observaciones fue que no hay articulación con las Obras Sociales de las cuales las personas mayores residentes son beneficiarias y tampoco pudo constatarse que mismas hagan el seguimiento de las prestaciones que otorgan. Se han cursado una serie de pedidos de informes que no han tenido respuesta. En el caso de PAMI, la respuesta fue el absoluto desconocimiento de la cúpula directiva sobre la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Dos de las intervenciones gerontológicas, fueron tendientes a producir informe para Centro Alojamiento Femenino Villa Los Lirios y Casa Pre-Egreso de la localidad de Fontana. Se realizó un monitoreo en forma conjunta con el Órgano de Revisión de Salud Mental, en un Psicogeriátrico.

Otra de las acciones derivadas de esta línea, fue la apertura de conversaciones con distintos organismos que deben garantizar el cumplimiento de los Derechos de las Personas Mayores contemplados en la Convención, como ser INSSSJP-PAMI, INCLUIR SALUD,

[21] Normativa aplicable: Ley Provincial N° 2553-B, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Dirección de Adultos Mayores y Municipios.

Lo que se pretende en una próxima recorrida es el seguimiento a residentes con medidas de seguridad y control específico sobre el consentimiento para estar en la Residencias para Adultos Mayores.

Con respecto a las condiciones físicas e infraestructura en el ámbito público, se han observado deterioros edilicios pero adaptados desde lo regular a lo bueno. Los baños se encontraron deteriorados, pero no sucios. Es importante destacar que en gran parte de las residencias los alojados tienen espacios con sus objetos personales.

Por otra parte, en líneas generales, existe una gestión deficiente respecto de los legajos de las y los residentes. Están incompletos, no tienen hojas de ruta, no se encuentran foliados y no siempre es posible identificar si son

copias u originales. No hay consistencia respecto de los criterios y los requisitos mínimos para la documentación y el registro no está informatizado. Por último, no hay consistencia del registro del manejo del dinero de los residentes.

Sobre los adultos mayores en relación a sus derechos, no se han percibido ni constatado malos tratos, inhumanos y/o degradantes. Pero hay que considerar

que los horarios y rutinas están impuestos en función de la institución y no en función de los deseos, voluntades, gustos y/o cultura de los residentes. Lo mismo sucede con el tipo y preparación de las comidas, la planificación y elección de las actividades recreativas, físicas y culturales. A su vez, muy pocas veces hay fomento de vínculos familiares.

En función a esta observación y teniendo presente el Artículo 10 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el Comité considera que deben controlarse estas prácticas que de algún modo se transforman en un trato inhumano o degradante para las personas mayores, a fin de prevenirlas, sancionarlas y erradicarlas.

Por otra parte, en las instituciones públicas, se observó carencia de personal, sobre todo técnicos y profesionales, que hagan el acompañamiento. Aun cuando el equipo interdisciplinario 'funciona a nivel central' [sic], ese modelo organizacional no garantiza los derechos de los residentes.

Sobre el sistema de contratación del personal, existe mucho personal precarizado bajo la modalidad de becados. En varias instituciones se pudo constatar personal con tarea pasiva y con falta capacitación.

Por último, cabe señalar que no hay supervisiones de los organismos de contralor para brindar las recomendaciones y formación, entendiendo que la supervisión debe ser implementada como estrategia de formación en el servicio.

CONSIDERACIONES FINALES

Durante el año 2019 en la provincia de Chaco, el Comité de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles e Inhumanas y/o Degradantes tuvo un acercamiento al universo de las prácticas que constituyen malos tratos, torturas y penas crueles, abarcando tanto el área metropolitana como las localidades del interior de la provincia. En este informe, se decidió concentrar en los ejes temáticos presentados todas las actividades llevadas adelante por el Comité durante el 2019, con el objetivo de ponerlos en la agenda pública.

El Plan de Fortalecimiento Interior llevado adelante por el Comité incorporó equipos técnicos ubicados estratégicamente en Sáenz Peña, Villa Angela, Juan José Castelli, General San Martin y Charata, iniciando un proceso de preparación técnica a estos profesionales que hicieron sus primeras experiencias en la temática. Esto amplió el territorio de análisis y permitió identificar, relevar y organizar las informaciones que caracterizan a las prácticas de malos tratos y torturas, penas crueles inhumanas y degradantes, sostenidas por las fuerzas policiales y penitenciarias de manera sistemática en todo Chaco.

Por otra parte, queremos hacer alusión a las causas judiciales en las que intervino el Comité como querellante. Por un lado, el caso de Jesús Martínez, asesinado por la policía en 2017. Fueron imputados por homicidio agravado por ser cometido por integrante de fuerza de seguridad, el agente Luis Sánchez, y por lesiones leves calificadas, el sargento Jorge Duré. Luego del juicio y el fallo, la sentencia fue apelada.

En el caso de Sebastián Ponce de León, muerto en enero de 2019 a consecuencia de las torturas recibidas en Comisaría Primera de Barranqueras, se solicitó la re autopsia con aplicación de protocolo de Minnesota y calificación como tortura seguida de muerte, imputando por este delito a los agentes Romero y Chamorro. También el delito de omisión de denunciar tortura para el sargento Rodríguez. En este expediente, el Comité está trabajando para la realización de una autopsia psicológica con el Modelo de Autopsia Psicológica Integrado (MAPI) y reforzar algunas testimoniales con el método SVA (Statement Validity Assessment).

Otra cuestión que merece atención es el proceso de hacinamiento en contextos de encierro, derivado de las políticas de criminalización, narcomenudeo y abuso de la prisión preventiva, que padecieron en los últimos años todos los países y Latinoamérica en particular. El aumento de las personas detenidas, que se detalla en el apartado de “Hostigamiento” en el presente informe, da cuenta de un proceso en aumento de lo que aquí queremos expresar. A la par, el deterioro que sufren los establecimientos carcelarios no es acompañado con una política de reparación material de

mayores o mejores servicios en institutos carcelarios y/o comisarias.

Durante el 2019 las mesas de diálogo en las que participó el organismo se abordaron esas cuestiones y sus implicancias en la salud de las personas privadas de la libertad. Un ejemplo de esto es el Protocolo de Atención Médica a Personas Privadas de Libertad alojadas en Unidades Policiales de la Provincia, aprobado el 21 de mayo.

Para el 2020 se avanzará en la problemática de la ejecución de la pena, otro aspecto al que en el 2019 el

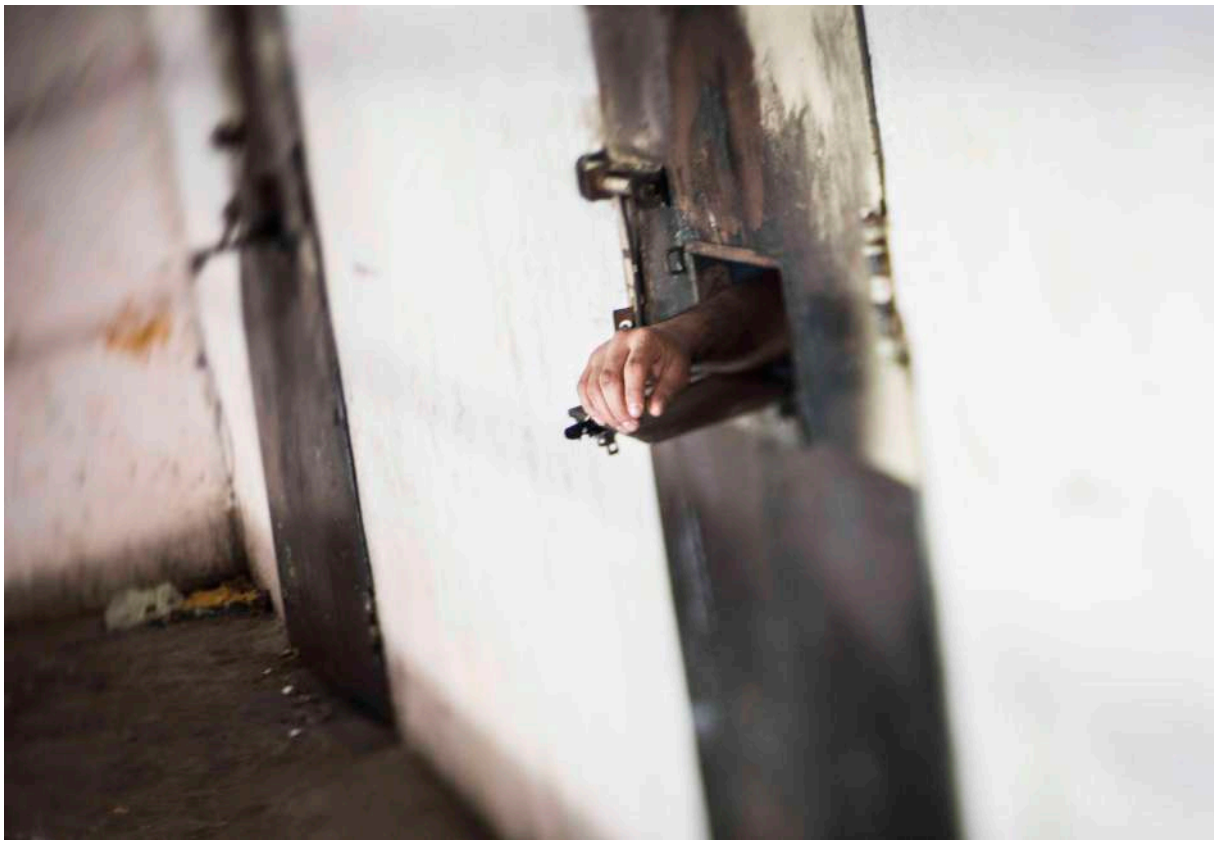

organismo se abocó. Sin lugar a dudas, el hacinamiento por el aumento de la población carcelaria, sin la contrapartida de mejoras en los establecimientos carcelarios y aumento del cupo, se presenta como el gran problema a resolver. Estas condiciones generan otras cuestiones que son consecuencia directa de la superpoblación, como mayores índices de violencia interna y mayor posibilidad de autogobierno dentro de las cárceles, desplazando la autoridad del Servicio Penitenciario y abandonando en otros la gestión de la solución de los problemas y conflictos de las PPL.

En consecuencia, esto resulta en un círculo vicioso, por el que en lo inmediato las y los privados de libertad son los primeros perjudicados. Cumplen su pena como "castigo", pagando no solo con la libertad, sino con las posibilidades de vidas dignas adentro y afuera del encierro. Las y los liberados del "sistema de la crueldad" (como lo llama en sus informes anuales la Comisión Provincial de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires), regresan a la comunidad con mayores condicionamientos para caer en el ambiente delictivo.

En conclusión, el proceso en ascenso de encarcelamiento de sectores de la población no habla de una mayor eficacia en la prevención y sanción del delito. Creer que el aumento cuantitativo de personas encarceladas está atravesado por la eficacia de las políticas, es una simpleza imposible de admitir. Las condiciones materiales de hacinamiento, las serias restricciones a los derechos mínimos de subsistencia y dignidad de las personas privadas de la libertad, en general, se tienen que empezar a definir como torturas y malos tratos, penas crueles inhumanas y degradantes.

Estas definiciones exceden el cuerpo lacerado y la psiquis traumatizada. En la actualidad, tanto las condiciones de detención como las condiciones del cumplimiento de la pena, fundamentalmente en la población masculina, resultan en un significante directo de torturas, malos tratos, penas crueles, inhumanas y degradantes. En este contexto, el Estado debe empezar a asumir las responsabilidades que le corresponden. De otra manera, estaremos asistiendo a lo que la criminología latinoamericana está denominando “genocidio por goteo”.

Y con esto, se hace referencia al Poder Ejecutivo, a través de los ministerios a cargo; las Fuerzas de Policiales y Penitenciaria; el Poder Judicial y sus Jueces de Ejecución; el Ministerio Público Fiscal, mediante las Fiscalías de Investigaciones; el Misterio Público de la Defensa y el mejor y mayor ejercicio de la defensa de las personas privadas de libertad; los organismos de Salud Pública que den cuenta del estado físico y mental de las PPL; el Comité y otros organismos de Derechos Humanos que tiene la función de democratizar las cárceles y demás sistemas de encierro, abriendo las puertas para que la presencia de terceros puedan llevar salud, dignidad, libertad y proyectos de vida a todas, todos y todes aquellos que están al margen de esta sociedad, “pagando” en exceso su responsabilidad sin proyección de futuro.

Comité de
Prevención de la Tortura
Chaco

ANEXO: JURISPRUDENCIA

1- MALOS TRATOS

Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala (Corte IDH. 2005) "96. El Comité de Derechos Humanos ha afirmado que mantener detenida a una persona en una celda reducida, veintitrés horas al día, aislada de los demás presos, en oscuridad, sin tener en qué ocuparse y sin que se le permita trabajar ni estudiar, constituye una violación a su derecho a ser tratado humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano."

2- MEDIDAS DE PROTECCIÓN: REQUISAS

"Penal Miguel Castro Castro vs. Perú" (Corte IDH. 2006). "Durante las llamadas 'requisas' a las que fueron expuestos los internos, las autoridades infligieron a éstos golpes con varas de metal en las plantas de los pies, trato comúnmente conocido como golpes de falanga. En la audiencia pública ante la Corte el perito Wenzel expresó que el uso de estos golpes 'es una práctica que [...] crea un dolor muy largo permanente [y] muy difícil de tratar', y 'afecta[n] todo el sistema nervioso [debido a que] las plantas de los pies tienen una alta densidad de sensores nerviosos' (supra párr. 187).

En el mismo sentido el perito Quiroga señaló que esa práctica conocida como falanga por los expertos en tratamiento de víctimas de tortura, 'produce hematomas locales e intenso dolor agudo con dificultad para caminar' y que 'algunas víctimas pueden sufrir de dolor crónico por engrosamiento de la aponeurosis plantar e incluso fractura de los huesos del metatarso' (supra párr. 186). El perito señaló que 'est[e] método de castigo era [...] colectivo [y] por su severidad y consecuencias físicas y psicológicas [es] consistente con tortura'. En el mismo sentido, el Protocolo de Estambul establece que la falanga es una forma de tortura."

En "López Álvarez vs. Honduras" (Corte IDH. 2006), la Corte declaró violados los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención por el trato sufrido por la víctima durante su detención, entre los que estaba la requisa personal que se le practicó al ingreso al penal: "Con posterioridad a su detención fue llevado a la oficina de la Dirección de Investigación Criminal, donde se le exigió que se quitara la ropa; estando desnudo, fue sometido a una inspección corporal realizada por otro detenido."

3- CONDICIONES MATERIALES

Verbitsky, H s/ hábeas corpus (Corte Suprema de Justicia de la Nación. 2005) "Una prisión es un establecimiento en el que hay un fino equilibrio entre presos y personal,

y la superpoblación provoca descontrol y violencia llevando ese equilibrio siempre precario al límite de la fragilidad". (Considerando 37). Entendiendo que las mismas condiciones de alojamiento y superpoblación son las generadoras de toda vulneración posterior de los derechos.

Por ello mismo, en el punto resolutivo N° 5 se dispuso "ordenar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que, por intermedio de la autoridad de ejecución de las detenciones, remita a los jueces respectivos, en el término de treinta días, un informe pormenorizado, en el que consten las condiciones concretas en que se cumple la detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.), a fin de que éstos puedan ponderar adecuadamente la necesidad de mantener la detención, o bien, dispongan medidas de cautela o formas de ejecución de la pena menos lesivas. Asimismo, se deberá informar en el plazo de cinco días toda modificación relevante de la situación."

Además de ello, en el precedente del año 2006 "Ministerio de la Defensa Pública s/ Incidente de Hábeas Corpus Correctivo" se determinó que "(...) no cabe duda que el fenómeno de la superpoblación carcelaria - entendido como el alojamiento en un establecimiento carcelario de más cantidad de personas de las que es posible albergar sin reducir las condiciones mínimas que deben reunir-, se relaciona directamente con la garantía de los internos recibir un trato digno y condiciones carcelarias adecuadas. Y ello es así toda vez que una vez establecidos los cupos de los distintos establecimientos de acuerdo a los estándares aceptados como condiciones mínimas, el alojamiento de mayor cantidad de internos significará siempre una agravación de las condiciones de encierro admitida por el Estado en la estadística penitenciaria" (considerando III).

"Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú" (Corte IDH. 2006). Párrafo 314: "(...) las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención, que no es consecuencia natural y directa de la privación de libertad en sí misma. Cuando se trata de personas que sufren condena, las situaciones descritas son contrarias a la 'finalidad esencial' de las penas privativas de la libertad, como establece el inciso 6 del citado artículo, es decir, 'la reforma y la readaptación social de los condenados'".

Mientras tanto en el párrafo 3210 se señaló que "En el contexto de los hechos del presente caso, esas condiciones de detención y tratamiento significaron una afectación del derecho de los internos a vivir en un régimen de detención compatible con su dignidad personal, e incluyeron modalidades de castigo adicionales a la privación de la libertad en sí misma, que conllevaron graves lesiones, sufrimientos y daños a la salud de los internos. El Estado aprovechó el poder de control que tenía sobre quienes se encontraban en centros de detención para causarles un grave deterioro a su integridad física, psíquica y moral, a través de tales condiciones y tratamientos.".

"Lavado, Diego J. y otros v. Provincia de Mendoza y otros" (Corte Suprema de Justicia de la Nación. 2006): "Que la Corte, frente a la reiteración de las graves situaciones que se denuncian y que no logran ser modificadas, se ve obligada a insistir en que la previsión contenida en el art. 18 CN. En tanto establece que '...las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija...' tiene contenido operativo.

Como tal, impone al Estado la obligación y responsabilidad de dar a quienes están cumpliendo una condena, o una detención preventiva, la adecuada custodia que se manifiesta en el respeto de la vida de los internos, de su salud y de su integridad física y moral (Fallos 318:2002 [2]; 328:1146).

De tal manera, el tribunal como custodio que es de las garantías constitucionales, y en atención a la falta de resultados obtenidos con relación a la orden dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ve en la ineludible obligación de, intimar al Estado Nacional a que en el plazo de veinte días adopte las medidas que pongan fin a la situación que se vive en las unidades carcelarias de la provincia de Mendoza, y de tomar las medidas que se indicarán en la parte dispositiva de esta sentencia." (Considerando N°7); reafirmando así el deber que tiene el Estado de tutelar a las personas que se encuentran privadas de su libertad, asegurando su trato digno, el derecho a la salud y a su integridad psico-física."

Fleury y otros Vs. Haití (Corte IDH. 2011) "(...) los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano. 85. Asimismo, el Tribunal ha considerado que la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas, constituyen una violación a la integridad personal. En ese mismo sentido, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos establecen criterios básicos para interpretar el contenido del derecho de las personas privadas de la libertad a un trato digno y humano. Esas reglas incluyen, entre otras, la prohibición estricta de las penas corporales, de los encierros en celdas oscuras, así como las normas básicas respecto al alojamiento e higiene."

Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras (Corte IDH. 2012) fueron reiterados y determinados los principales estándares sobre las condiciones carcelarias y el deber de prevención que el Estado debe garantizar:

"a) el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios;

b) la separación por categorías deberá realizarse entre procesados y condenados y entre los menores de edad de los adultos, con el objetivo de que los privados de libertad reciban el tratamiento adecuado a su condición;

c) todo privado de libertad tendrá acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal; la ausencia de suministro de agua potable constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia;

d) la alimentación que se brinde, en los centros penitenciarios, debe ser de buena calidad y debe aportar un valor nutritivo suficiente;

e) la atención médica debe ser proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado que sea necesario y a cargo del personal médico calificado cuando este sea necesario;

f) la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos;

g) las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias;

h) todas las celdas deben contar con suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene;

i) los servicios sanitarios deben contar con condiciones de higiene y privacidad;

j) los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano;

k) las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas."

Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de mayo de 2014. 15. "(...) las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, incluyen la adopción de las medidas que puedan favorecer al mantenimiento de un clima de respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad entre sí. (...) El Estado debe asegurarse que las requisas sean correcta y periódicamente realizadas, destinadas a la prevención de la violencia y la eliminación del riesgo, en función de un adecuado y efectivo control al interior de los pabellones por parte de la guardia penitenciaria, y que los resultados de estas requisas sean debida y oportunamente comunicados a las autoridades competentes".

4- RÉGIMEN DE VISITAS

"Dessy, Gustavo Gastón s/ hábeas corpus." (Corte Suprema de Justicia. 1995) "si la ley ha podido válidamente privar a un individuo de su libertad ambulatoria, que es uno de sus bienes más preciados, ¿cómo no podrá hacerlo de otros bienes que, en definitiva, no son de mayor relevancia? ¡Quién puede lo más, puede lo menos!" (Considerando 9).

"La contradicción entre el objetivo de readaptación social sostenido en la Ley Penitenciaria Argentina y la censura de la correspondencia induce a recordar que no le

está permitido al legislador obrar de modo que redunde en destrucción de lo mismo que ha querido amparar y sostener" (Alcorta, "Garantías Constitucionales", págs. 34 y 35; Alberdi, Juan B., "Organización de la Confederación Argentina", pág. 176 y art. 20 de su "Proyecto de Constitución", Fallos: 117:432). (Considerando 10).

"Es cuestión del todo averiguada que las comunicaciones con el exterior constituyen un elemento que, por lo regular, coadyuva significativamente en el aludido proceso de readaptación, puesto que el destino de éste radica precisamente en el retorno del sancionado al exterior. Poner trabas a dichas comunicaciones es, como principio, ponerlas al conocimiento y mantenimiento de lazos con el mundo hacia el cual apunta la rehabilitación; es ponerlas, al unísono, a uno de los medios de encuentro del confinado con el prójimo distante, cuando no consigo mismo." (Considerando 13).

5- ACCESO A LA SALUD

De la Cruz Flores Vs. Perú. (Corte IDH. 2004) "Conforme al artículo 5 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera. A su vez, el Estado debe permitir y facilitar que los detenidos sean atendidos por un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal."

Caso del Penal Miguel Castro Vs. Perú. (Corte IDH 2006). "303. Con respecto al tratamiento que deben recibir las mujeres detenidas o arrestadas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que 'no deben sufrir discriminación, y deben ser protegidas de todas las formas de violencia o explotación'. Asimismo, ha indicado que las detenidas deben ser supervisadas y revisadas por oficiales femeninas y las mujeres embarazadas y en lactancia deben ser proveídas con condiciones especiales durante su detención. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que dicha discriminación incluye la violencia basada en el sexo, 'es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada', y que abarca 'actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

También afectó a las mujeres la desatención de sus necesidades fisiológicas [...]. El Comité Internacional de la Cruz Roja ha establecido que el Estado debe asegurar que "las condiciones sanitarias [en los centros de detención] sean adecuadas para mantener la higiene y la salud [de las prisioneras], permitiéndoles acceso regular a retretes y permitiéndoles que se bañen y que limpien su ropa regularmente".

Asunto Centro Penitenciario de la Región Andina respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 6 de septiembre de 2012. "En el contexto de las presentes medidas provisionales, la Corte considera oportuno enfatizar la obligación de los Estados de tomar en consideración la atención especial que deben recibir las mujeres privadas de libertad embarazadas y en lactancia durante

su detención.

Asimismo, es deber del Estado proteger a las mujeres contra toda forma de discriminación y violencia, más aún cuando se encuentran bajo la custodia estatal, razón por la cual deben estar separadas de los hombres y ser vigiladas por personal femenino."

6- NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS/AS DE LA LIBERTAD

Caso Mendoza y otros Vs. Argentina (Corte IDH. 2013). Párrafo 188. "Así, la Corte recuerda que, frente a personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia, más aún si se trata de niños. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna. 191. Por otro lado, la Corte reitera que, frente a niños, niñas y adolescentes privados de la libertad, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño [...]. La condición de garante del Estado con respecto al derecho a la integridad personal le obliga a prevenir situaciones que pudieran conducir, por acción u omisión, a la afectación de aquél".

7- HOSTIGAMIENTO

Belly, Graciela y otros s/ Hábeas Corpus. Expte N° 24.845/18 (Unidad Procesal del Fuero de Familia N°7 de Río Negro). Mediante el mismo se requirió el cese de la sistemática vulneración de los Derechos Humanos de jóvenes de la escuela Amuyen por parte de la policía. Se dispuso que todo el personal a cargo de los operativos de prevención en la zona debía encontrarse debidamente identificados con credenciales, a cara descubierta y en vehículos patentados. "De la lectura de las presentaciones realizadas destaco que la Policía a fs. 14 reconoció la existencia de motos sin patente, lo que también es una institución oficial de seguridad de una sociedad democrática, es inexcusable. También se reconoció en audiencia-con diversos justificativos-la falta de identificación de los agentes". "Los estudiantes aparecen como víctimas y directos destinatarios de conductas inapropiadas, de hostigamiento y persecución, de amedrentamiento del personal policial en actitudes de claro e injustificado abuso de poder".

"IV- Estas responsabilidades y obligaciones incumplidas por la autoridad policial para con la ciudadanía en especial para con los niños, niñas y adolescentes lleva indefectiblemente a receptar el hábeas corpus, por existir suficientes elementos que acreditan limitaciones a la libertad, amedrentamiento, hostigamiento por parte de

personal policial sin ningún tipo de justificación o motivo y que este colectivo de estudiantes tienen razones fundadas y objetivas para temer por su libertad ambulatoria e integridad, las que se han visto amenazadas por el accionar irregular de cierto personal policial".

8- SALUD MENTAL EN CONTEXTO DE ENCIERRO

"Detenidos Alojados en la Unidad Penal N° 34 de Melchor Romero s/habeas corpus colectivo". TCP Sala III Causa nº 86470 sent. del 05/07/2018. "(...)a partir de la reforma constitucional de 1994 el derecho a la salud se encuentra expresamente reconocido con jerarquía constitucional por vía del artículo 75 inciso 22° de la Carta Magna, que asigna tal calidad a los tratados que enumera entre los cuales la Declaración Universal de Derechos Humanos –en su artículo 25- dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar y en especial la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. (p.20).

En base a los hechos relatados "(...) constituyen claras transgresiones a las normas de mentas y suponen no sólo un agravamiento de las condiciones de detención de los internos denunciantes sino una situación institucional que puede comprometer la responsabilidad del Estado Argentino por incumplimiento de responsabilidades asumidas ante organismos internacionales, correspondiendo dar respuesta afirmativa al habeas corpus" (p. 24).

Informe Especial "Asistencia Alimentaria a las Personas Privadas de Libertad de la Provincia del Chaco" 2018-2019

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo de investigación fue posible gracias al compromiso y aporte de quienes integraron el equipo de campo:

Coordinación general: María José Bogado

Coordinadora de equipo: OPS Belén

Cepeda Corina Báez

Rodolfo Breard

Margarita

Canteros

Jaqueline

Chirife Rafael

Fernández

Priscila Geraldi

Marisel

Lazarzuk

Alejandra

Martinez María

Alicia Ojeda

Florencia Perez

Natalia Sotelo

Revisión y corrección del informe a cargo de:

Profesora Rossanna

Fernandez Profesora

Daniela Miranda

RESUMEN EJECUTIVO

Introducción

Las *"Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos"*[1] conocidas como "Reglas Mandela" desde el año 2015, constituyen los estándares mínimos reconocidos universalmente y las pautas de una buena organización penitenciaria, para el tratamiento de las personas privadas de libertad.

Si bien en su texto refiere, que las diferencias económicas y sociales de los Estados podrían implicar dificultades para su cumplimiento total e incluso parcial, ordena realizar esfuerzos permanentes a fin de erradicar los obstáculos para la implementación de este conjunto de reglas, dado que son las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

En su primera parte, define reglas de aplicación general a toda la población privada de libertad sin diferenciar tipos de delitos, ni condición judicial, condenado o en prisión preventiva. En el título ***Alimentación*** establece:

"20.1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite."[2]

Sin embargo y a pesar de existir un vasto compendio normativo, internacional y local para el tratamiento penitenciario, las denuncias acerca de las condiciones de detención y en particular sobre la calidad de la comida, son recurrentes y coincidentes con las descripciones hechas en lugares muy distantes geográficamente entre sí, develando que las condiciones de elaboración y sus modos de distribución, son habituales en los diferentes establecimientos del sistema penitenciario.

---

[1] Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

[2] Idem

En nuestra provincia la Ley N°1798-B, crea el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, cuya finalidad queda explicitada en su artículo 4°:

"Finalidad. El Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes tendrá por finalidad fortalecer la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas que se encuentren privadas de su libertad velando por el mejoramiento de las condiciones de detención de éstas y, reforzar la protección de las mismas contra todo tipo de trato o penas prohibidas por nuestra legislación vigente y las normas internacionales, así como procurar la prevención y el logro de la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes."

Es decir que el Comité, es el órgano de contralor que debe realizar recomendaciones al Estado Chaqueño y para ello desarrolla acciones como: monitoreos, producción de informes, acciones judiciales, recepción de denuncias, entre otras.

Justificación.

Esta investigación de campo, de enfoque descriptivo, constituye una nueva herramienta para la producción de información del Comité y surge de la necesidad de plasmar en datos duros, a partir de entrevistas a personas privadas de libertad, una realidad conocida parcialmente por las distintas agencias de intervención en cárceles y comisarías, pero que nunca antes se habían abordado desde herramientas metodológicas, que permitieran la elaboración de un diagnóstico de rigor científico.

De este modo, este estudio se propone, además del objetivo específico del tema que aborda, conformarse en una metodología de trabajo sistemático, para la obtención de datos estandarizados y confiables para la medición y descripción de los distintos fenómenos que suceden en los contextos de encierro.

Los informes producidos por el *Registro Nacional de Casos de Tortura*, que llevan adelante la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) proponen ampliar la mirada respecto de otras características de la vida en el encierro, que constituyen agravamiento de las condiciones de detención y superar la lógica unidimensional que relaciona la

conflictividad y violencias intracarcelarias, sólo con cuestiones de infraestructura (aspectos edilicios inadecuados, servicios de agua y saneamiento insuficientes, entre otros) ya que esta lógica hace invisibles otras formas de violencia.

Objetivo.

Este estudio se propone como Objetivo General:

"Conocer y analizar el funcionamiento del sistema de asistencia alimentaria en cárceles y comisarías de la provincia del Chaco, desde la percepción de las personas privadas de libertad en cuanto a la calidad de las raciones, la importancia del apoyo familiar y el acceso al derecho a la alimentación."

La percepción que los reclusos tienen acerca del acceso al alimento tendrá un lugar central en este estudio ya que se parte de conocimientos parciales y no sistematizados al respecto, vinculados a ideas y preconceptos del sentido común.

Para el cumplimiento de este objetivo, se diseñó un instrumento o guía de entrevista para recolectar información sobre la calidad de los alimentos y la frecuencia con que los reciben, en caso de prescripción médica, la posibilidad de acceso a un menú diferenciado y describir la incidencia de estos aspectos en las condiciones de vida general de esta población. En caso de escasez alimentaria, descubrir las estrategias de gestión de alimentos y el rol que cumple la familia como soporte externo a esta necesidad. De este modo se aborda como fuente principal la percepción, relacionada a cuestiones de evocación subjetiva respecto de la alimentación, pero transformándola en datos concretos y medibles para dar cuenta de la conformidad respecto de la alimentación cotidiana.

Definición de términos.

- "Personas privadas de la libertad: Se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o

administrativa o de otra autoridad pública, en todo ámbito espacial público, privado o mixto del cual no pueda salir libremente."[3]

- Asistencia alimentaria: hace referencia a la organización institucional del Servicio Penitenciario para garantizar la alimentación de la población bajo su custodia, procesos de compra, almacenamiento, definición de menús y dietas especiales, elaboración y distribución de los alimentos diarios. En el caso del Servicio Penitenciario de la Provincia del Chaco, está prevista la provisión de 4 comidas diarias: desayuno, almuerzo, merienda y cena.
- Monitoreo: son visitas de inspección que realiza el Comité de Prevención de la Tortura a los diferentes centros de detención, con o sin aviso previo. Los integrantes del Comité tienen por ley, acceso irrestricto a todos los espacios físicos de los centros de detención, a sus libros de registro administrativo y de gestión y cuya finalidad es advertir condiciones, acciones u omisiones que puedan constituir violación a los derechos humanos de las personas presas.
- "Lugar de detención: Se entiende por lugar de detención a todo ámbito espacial público, privado o mixto, o sector bajo jurisdicción, control o supervisión nacional, provincial o municipal, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, ya sea que estén detenidas, arrestadas, bajo custodia o que se les impida su salida de dicho ámbito, por orden o disposición judicial, administrativa o de cualquier otra autoridad pública o por su instigación o con su consentimiento expreso o tácito."[4]

Problemas y limitaciones

Por razones operativas y a fin de evitar la sobre intervención en los centros de detención de mujeres (establecimientos en los que el Comité de Prevención de la Tortura había desplegado recientemente, acciones de monitoreo y entrevistas) no se realizó la encuesta a la totalidad de detenidas, lo que implica que esta muestra no garantiza la representatividad de género, en el resultado global. En el sistema penitenciario quedaron veintinueve (29) mujeres sin encuestar y otras veinte (20) mujeres en la órbita de la Policía provincial.

[3] Ley Provincial N°1798-B de Creación del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. Artículo 5° Punto b.

[4] Ley Provincial N°1798-B de Creación del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. Artículo 5° Punto a.

Otra de las limitaciones en el desarrollo de este estudio tiene que ver con la fluctuación de la muestra, ya que los datos de población informados en el mes de febrero por el Servicio Penitenciario, tenían valores diferentes a las declaradas en el momento de la intervención de campo en el mes de octubre. Así también, durante el procesamiento y sistematización de datos y encuestas, nos encontramos con guías incompletas o con datos ilegibles que redujeron el número de encuestas válidas.

Aunque el ingreso a cada centro de detención se planificó cuidadosamente, en muchos casos el desarrollo de las actividades cotidianas como el uso del baño, del agua corriente, obstaculizaron el desarrollo de las entrevistas, algunas personas han perdido o demorado sus desayunos o meriendas. En otras ocasiones, se ha retrasado el ingreso de la visita a pesar de los esfuerzos del equipo de investigación para que esto no suceda. Algunas encuestas quedaron a medio completar o no hubo tiempo para repreguntar y profundizar los aspectos requeridos.

Muchas de las entrevistas no se han podido realizar en condiciones de privacidad, por falta de espacios disponibles para el encuentro de encuestadores y encuestados. En otros casos, tanto los trabajadores del Servicio Penitenciario como de la Policía, no accedieron a retirarse para el desarrollo de las entrevistas. En varias oportunidades se ha compartido una oficina para realizar en simultáneo, dos y hasta tres entrevistas, lo que implicó la presencia de cuatro o seis personas en un espacio reducido, quedando nuevamente relegada la privacidad.

Para el trabajo de campo se realizó una selección aleatoria y sistemática sobre las listas de personas alojadas en cada centro de detención, proporcionadas por el Servicio Penitenciario y la Policía de la Provincia del Chaco, de esa manera se definió quiénes deberían ser convocados a las entrevistas, sin embargo, se pudo advertir que algunas de las personas seleccionadas de dicha nómina, fueron reemplazadas por otras. Al preguntar al personal de seguridad por estos cambios, explicaron que algunos que fueron llamados, se negaron a salir y es así como decidieron reemplazarlos por otro interno.

Si bien una de las premisas de quienes se preparan para realizar entrevistas, es desarrollar la capacidad para centrar al entrevistado en torno a un tema o eje y así obtener la información según los objetivos planteados, el campo presenta no pocos desafíos para cumplir con este requisito. La posibilidad de la palabra, de preguntar, de encontrarse con un equipo de personas ajenas a la institución, provocó múltiples consultas y demandas de índole jurídica, social, familiar, educativas y laborales, lo cual que generó una gran movilización, en el equipo de campo. Para abordar y elaborar las ansiedades propias de recorrer estos contextos, recibir y

alojar las demandas y relatos de las personas privadas de libertad, se generaron espacios de supervisión psicosocial a cargo de las coordinadoras del proyecto.

Otras de las dificultades, fue intentar encuestar a personas con dificultades para entablar una conversación o responder con una cierta coherencia, ya sea por encontrarse bajo el efecto de alguna medicación o por padecer alguna condición de salud.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

La presente investigación es abordada desde enfoques cuantitativo y cualitativo para conocer la asistencia alimentaria en establecimientos penitenciarios y también en comisarías, ambas instituciones de encierro con dinámicas diferentes en relación al tema de investigación, pero con algunos puntos de encuentro.

Así mismo esta investigación se define según su alcance, como un **estudio descriptivo**. *"Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. Son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación."*[5]

Contexto nacional y local:

La población privada de libertad en Argentina es, según las fuentes oficiales, de 92.161 personas, número que incluye también a quienes se encuentran alojados en comisarías y dependencias de otras fuerzas de seguridad y que arroja una tasa de encarcelamiento de 209 cada 100.000 habitantes según el Informe Ejecutivo 2017 del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena.

Por otra parte, el cupo nacional de alojamiento en cárceles provinciales y federales es de 74.060 plazas, con una población de 85.283 personas privadas de la libertad; lo que da como resultado una densidad de 115 personas por cien plazas existentes. Tanto a nivel nacional como local, como se observa, estamos frente a fenómenos de sobrepoblación de variada importancia.

[5] Roberto Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación, Ed. Mc Graw Hill, Quinta edición

El “Informe Ejecutivo y Recomendaciones 2019”[6], elaborado conjuntamente por el Comité de Prevención de la Tortura del Chaco y la Asociación Pensamiento Penal, describe aspectos actualizados acerca de la realidad carcelaria de la Provincia del Chaco.

Año	Personas alojadas en Alcaidías provinciales[7]	Personas alojadas en Comisarías	**Total**
2016	1272	529	**1801**
2017	1352	693	**2045**
2018	1319	878	**2197**
2019	1311	1204	**2515**

Esta tabla muestra datos centrales para esta investigación, dado que refleja una tendencia de aumento sostenido del número de personas encarceladas y alojadas en comisarías, que a principios de 2019 ya se encontraban con el cupo completo.

El crecimiento del número de personas alojadas en comisarías, en el período 2018-2019 fue del 57.6%, impactando directamente sobre el tema de investigación, dado que las comisarías no tienen un presupuesto asignado por la Policía Provincial para la provisión de alimentos para sus las personas detenidas.

Desde la década del noventa existe una tendencia sostenida en el crecimiento de la población penitenciaria nacional. Más allá de algunos períodos de leves bajas o amesetamiento, como en el período 2006 - 2007, cada año se registra un crecimiento en el número total de personas privadas de libertad en unidades de detención del país.[8]

[6]https://pensamientopenal.org/wp-content/uploads/2019/07/Informe-Ejecutivo-2019-y-recomendaciones-sobre-el-encarcelamiento-en-Chaco-CPTCh-APPChaco-Final-.pdf

[7] https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/sneep-2018

[8] Informe SNEEP 2018 – Presentación Informe República Argentina

La población carcelaria de la Provincia del Chaco, sigue la tendencia nacional de crecimiento sostenido, desde el año 2012 según los registros del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). En la curva siguiente se ilustra la evolución del número de personas bajo custodia del Servicio Penitenciario Provincial.

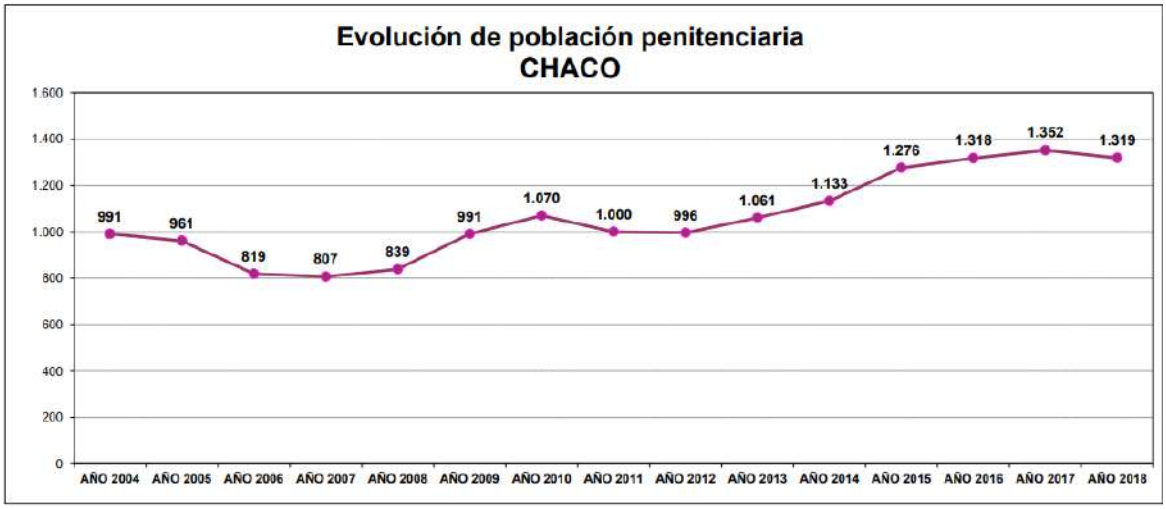

ACLARACION: La estadística oficial sobre población penitenciaria (SNEEP) comenzó en el año 2002.

En la gráfica se puede advertir un descenso en el período 2017 – 2018, pero el mismo, no es tal si se incluyen los datos de personas alojadas en comisarías, en la tabla siguiente se puede apreciar como la tasa de encarcelamiento y el número total de detenidos aumenta.

Año	Total PPL[9] en SPP	Habitantes Provincia de Chaco[10]	Tasa cada 100.000	PPL alojadas en comisarías	Total PPL en SPP + Policía	Tasa cada 100.000
2016	**1318**	1155723	**114,0**	529	1847	**159,8**
2017	**1352**	1168165	**115,7**	766	2118	**181,3**
2018	**1319**	1180477	**111,7**	878	2197	**186,1**

Ahora bien, el aumento de la tasa de encarcelamiento, se debe al crecimiento exponencial de detenidos en comisarías de toda la Provincia del Chaco, generando una suba del 5,2% en los años 2017 a 2018.

El uso desmedido de la prisión preventiva, junto con la sobrepoblación de las cárceles provinciales ha generado el uso de las comisarías como centros de detención permanente, tanto es así que para el mes de julio del año 2019, el número de detenidos alojados en comisarías superó el 50% de la población privada de libertad total.

Población de estudio.

El objeto de estudio de esta investigación, se centró en:

- Todas las Unidades del Servicio Penitenciario Provincial.
- Las Comisarías de las ciudades cabeceras de cada zona o circunscripción policial. Se entrevistó a la totalidad de la población femenina encontrada.

Las personas privadas de libertad tienen diferentes posibilidades de acceso a determinados derechos, según cuál sea el pabellón en que se encuentren alojadas. Es una práctica común de los servicios penitenciarios, organizar a los detenidos en pabellones según algunos criterios de conducta o de progresividad en la ejecución de la pena e incluso según las causas penales que se les imputan. Por este motivo, hacia adentro de las unidades carcelarias, se tomaron muestras proporcionales a los porcentajes de población, que cada pabellón representa en el total de cada unidad. Hay pabellones donde viven 5 personas y hay otros donde viven 50 personas.

[9] PPL: personas privadas de libertad.

[10] INDEC. Proyecciones elaboradas en base al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010. Cuadro 1: Población estimada al 1 de julio según año calendario por sexo. Provincia del Chaco. Años 2010 a 2040.

Para la selección de las muestras se solicitó al SPP el listado de detenidos por unidad según la siguiente tabla:

Pabellón Nº:					
Nº	Apellido y nombre	Edad	Situación procesal	Tiempo que lleva alojado	Recibe visitas Si - No

Determinación del tamaño de la muestra:

La finalidad de trabajar con una muestra determinada, es poder arribar a conclusiones e inferencias lo más cercanas posible a las características globales reales de la población. La representatividad de la población de estudio quedó garantizada tanto por el tamaño muestral definido, como por el tipo de muestreo elegido.

El tamaño de la muestra para poblaciones con menos de 100.000 unidades, se calcula a través de la siguiente fórmula, siendo "n" el tamaño de la muestra, entonces:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2 (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

N: población

e: error (5%)

Z: nivel de confianza (95% recomendable)

p: probabilidad a favor (50% recomendable)

q: probabilidad en contra (50% recomendable)[11]

Se determinaron dos tamaños de muestra para una primera clasificación, unidades penitenciarias por un lado y comisarías por otro. Para el sistema penitenciario que alojaba en ese momento a 1222 personas[12], corresponde una muestra de 292 entrevistas.

[11] Roberto Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación, Ed. Mc Graw Hill, Quinta edición

Los datos de porcentaje presentados en esta tabla expresan las proporciones que el número de alojados de cada unidad, representa en el total de la población penitenciaria y define el número de elementos que debe componer la muestra de cada establecimiento.

Centro de detención del SPP	**Población**	**292**		
		%	Muestra por unidad	Entrevistas realizadas
Alcaidía de varones Resistencia	458	37,5	110	84
Alcaidía de mujeres Resistencia	29	2,3	7	0
Alcaidía de Charata	57	4,7	14	13
Alcaidía de Charata - Mujeres				6
Alcaidía Castelli	27	2	6	6
Alcaidía Gral. San Martín	67	5,5	16	15
Alcaidía Villa Ángela	81	6,6	19	19
Complejo de Sáenz Peña	484	39,6	116	95
Casa de Pre egreso	19	1,6	5	0
TOTAL	**1222**	100	272	238

Tabla I: composición de la muestra y número de entrevistas a realizar en el ámbito penitenciario.

Para realizar la selección las comisarías se tomaron dos criterios: relevar las de la zona metropolitana con mayor población alojada y las más pobladas en aquellas las localidades del interior de la provincia, donde hubiera centros penitenciarios. Para las comisarías, cuyo total de alojados en ese momento era de 878 personas, la muestra debería contar con 267 entrevistados.

[12] Dato actualizado a marzo de 2018 por Servicio Penitenciario Provincial.

La muestra quedó compuesta de la siguiente manera:

Centros de detención de la Policía del Chaco	Población	Población: 878 - Muestra: 267		
		%	Muestras por regional	Entrevistas realizadas
Región metropolitana	433	49	131,9	115
Regional Charata	82	9	25,0	11
Regional San Martín	96	11	29,2	29
Regional Juan J Castelli	96	11	29,2	23
Regional Saenz Peña	96	11	29,2	17
Regional Villa Ángela	75	9	22,8	23
TOTAL	**878**	**100**	**267,4**	**218**

Tabla II: composición de la muestra y número de entrevistas a realizar en comisarías.

Método de muestreo:

La composición de las muestras ha seguido en todos los casos el método de muestreo "**probabilístico, aleatorio y sistemático**". **Probabilístico**, porque se refiere a que cada elemento de la población tiene igual oportunidad de ser elegido para conformar la muestra, **sistemático**, ya que se sigue una fórmula que indica cada cuántos elementos, debo tomar uno para la muestra, ese salto o frecuencia entre elementos se calcula como sigue:

$$x = \frac{\text{población}}{\text{muestra}}$$

donde "x" representa la frecuencia de selección para luego, cada "x" número de personas, tomar un elemento para integrar la muestra.

En cada comisaría se seleccionaron los integrantes de la muestra sin estratos y siguiendo un muestreo aleatorio sistemático, el cual se utiliza en poblaciones con cierto orden y organización. Consiste en seleccionar al azar un elemento y a partir de él, ir incrementando un intervalo fijo y con él seleccionar toda la muestra de una lista de todos los componentes de la población.

En las unidades penitenciarias se realizó una segunda estratificación para componer una muestra representativa de todos los pabellones, según el número de personas alojadas en cada

una y las proporciones que representa cada pabellón, en relación a la población total de cada unidad.

Descripción del Trabajo de campo:

Durante los meses de octubre y de diciembre del año 2018, se realizó el trabajo de campo que consistió en el relevamiento de datos y registro fotográfico de cada centro de detención visitado, poniendo especial atención a los lugares destinados al almacenamiento y elaboración de alimentos.

Se realizaron entrevistas a 238 personas privadas de libertad, alojadas en alcaidías provinciales y a 218 personas alojadas en comisarías, de forma anónima y voluntaria. Para ello el equipo de campo estuvo constituido por un grupo de encuestadores, acompañados por una supervisora, una coordinadora de investigación y uno o más miembros del comité de Prevención de la Tortura, encargado de mediar con las cuestiones burocráticas para facilitar el ingreso y trabajo en cada una de las unidades. En todos los lugares visitados se buscó garantizar espacios privados para el desarrollo de las encuestas, tales como oficinas, aulas o salas de reunión, con el fin de posibilitar un espacio de reserva y confidencialidad.

Este trabajo de investigación se fue llevado a cabo por un equipo de catorce estudiantes de la carrera Operador en Psicología Social, coordinado por la Operadora en Psicología Social Belén Cepeda, la Licenciada en Nutrición María Paula Forte y la coordinación general a cargo de la Operadora en Psicología Social María José Bogado, integrante del equipo técnico del Comité de Prevención de la Tortura.

El instrumento de entrevista estuvo dividido en tres dimensiones de análisis:

A) Datos generales (género, edad, años que lleva detenido, situación judicial)
B) Asistencia alimentaria.
C) Condiciones de vida y Salud.

RESULTADOS

Análisis cualitativo.

Para una mejor comprensión se presentan los resultados de cada dimensión de análisis, sistematizados según el ámbito de detención (cárceles y comisarías). El color verde se usa para los datos indicadores de personas alojadas en cárceles y el color violeta, para datos indicadores de personas alojadas en comisarías.

EJE A: DATOS GENERALES.

a) Dimensión Género:

De las entrevistas realizadas en el marco de esta investigación el 97,5% corresponde al género masculino y el 2,5% al género femenino, alojados en el Servicio Penitenciario Provincial no habiéndose identificado personas con identidad de género disidente.

Tabla A – Género de los entrevistados en cárceles		
Total	Femenino	Masculino
238	6	232
100%	**2,5%**	**97,5%**

Tabla B – Género de los entrevistados en comisarías		
Total	Femenino	Masculino
218	25	193
100%	**11,5%**	**88,5%**

De los entrevistados en custodia de la Policía Provincial, el 88,5% corresponde a población masculina y el 11,5% a población femenina. Tampoco en este ámbito se ha identificado personas de género disidente. Es importante recordar que la muestra no garantiza la representatividad de género.

b) Dimensión Etaria:

Otro dato relevante refiere a las edades de los entrevistados, donde **el 54,2% de la población es menor de 35 años** dando cuenta de una composición etaria marcadamente joven, le sigue en orden de frecuencia la franja etaria de 35 a 45 años que representan el 30,7% de la muestra, siendo estos los resultados más relevantes en relación a la población total de la muestra.

Tabla C – Edades de alojados en cárceles				
Datos de campo	Años			
	18 a 34	35 a 44	45 a 54	55+
Frecuencia	129	73	28	8
Porcentajes	**54,2%**	**30,7%**	**11,8%**	**3,4%**

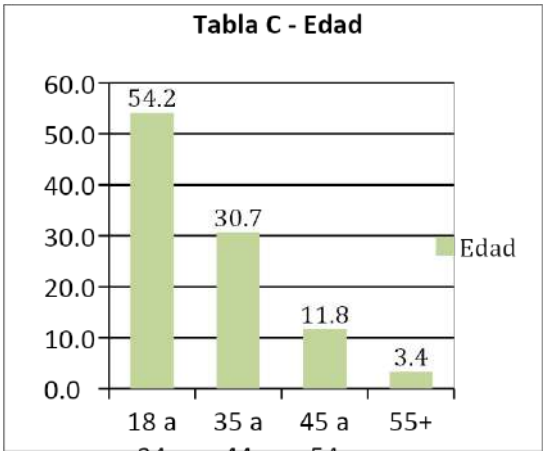

En el caso de las personas alojadas en comisarías el 67,4% de la población está comprendida dentro la franja de 18 a 34 años, le sigue en número las personas de entre 35 y 44 años, alcanzando el 21,1%.

Tabla D – Edades de los alojados en comisarías				
Datos de campo	Años			
	18 a 34	35 a 44	45 a 54	55+
Frecuencia	147	46	18	7
Porcentajes	**67,4%**	**21,1%**	**8,3%**	**3,2%**

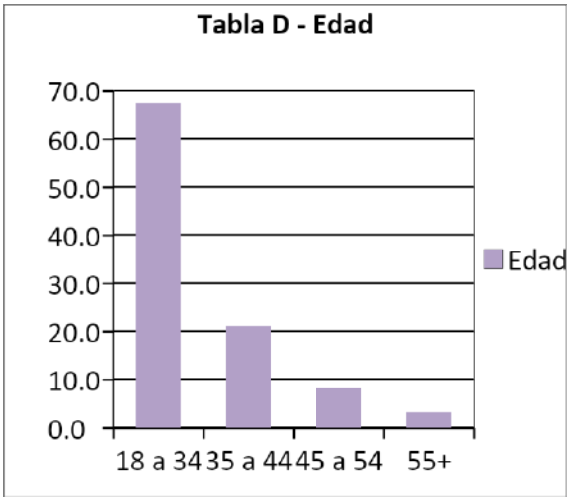

c) Dimensión Situación Judicial:

Para las cárceles provinciales la proporción entre personas condenadas y procesadas se mantiene constante desde 2014, año en que el porcentaje de personas condenadas superó el 70% y no volvió a descender.

Los datos obtenidos en relación a la situación judicial de los entrevistados alojados en alcaidías son de 73,9% para condenados, mientras que el 21% continúa en calidad de procesado y el 5% de la población desconoce su situación judicial.

Tabla E – Situación judicial - Cárceles			
Datos de campo	Procesado	Condenado	No sabe
Frecuencia	50	176	12
Porcentajes	**21,05**	**73,9%**	**5,0%**

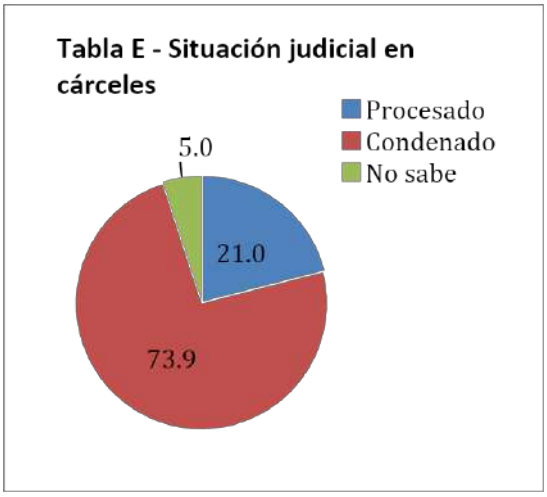

En cambio, los porcentajes para los alojados en comisarías muestran una disminución esperable para personas con condena, pero aumenta considerablemente el porcentaje de personas que desconocen su situación judicial. Las proporciones son las siguientes:

Tabla F – Situación judicial - comisarías			
Datos de campo	Procesado	Condenado	No sabe
Frecuencia	115	63	40
Porcentajes	**52,8**	**28,9**	**18,3**

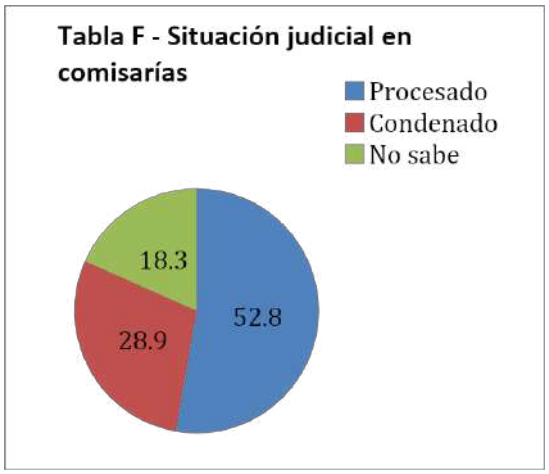

d) Dimensión Causa de Detención:

Respecto de las causas que los llevaron a la situación de encierro, los datos relevados están volcados en las **Tablas G y H**, allí se da cuenta de un 40% del total de la muestra en alcaidías de personas que se encuentran detenidas por homicidio consumado o en grado de tentativa, los delitos contra la propiedad representan el 29%, incluyéndose en esta categoría robos, hurtos consumados o en grado de tentativa, abigeato, usurpación y estafa que involucren o no el uso de armas. A su vez, delitos contra la integridad sexual representa un 15,5%, esto incluye, abuso

sexual en distintos grados, promoción y facilitación de la prostitución, corrupción de menores, pornografía infantil y grooming.

Entre las causas más frecuentemente nombradas por los entrevistados en comisarías, los delitos contra la propiedad alcanzan el primer lugar con el 39% de los casos y le siguen delitos sexuales y homicidios, ambas categorías con muy similares porcentajes.

Tabla G – Causas imputadas a los alojados en comisarías						
Datos de campo	Propiedad	Delitos sexuales	Género	Ley 22737	Homicidio	Otros
Frecuencia	85	39,0	25	8	38	23
Porcentajes	**39,0**	**17,9**	**11,5**	**3,7**	**17,4**	**10,6**

Tabla H – Causas imputadas a los alojados en Servicio Penitenciario						
Datos de campo	Propiedad	Delitos sexuales	Género	Ley 22737	Homicidio	Otros
Frecuencia	69	7,0	14	14	96	8
Porcentajes	**29,0%**	**15,5%**	**5,9%**	**5,9%**	**40,3%**	**3,4%**

En estas gráficas se resumen los datos duros de las tablas anteriores referidas a las causas.

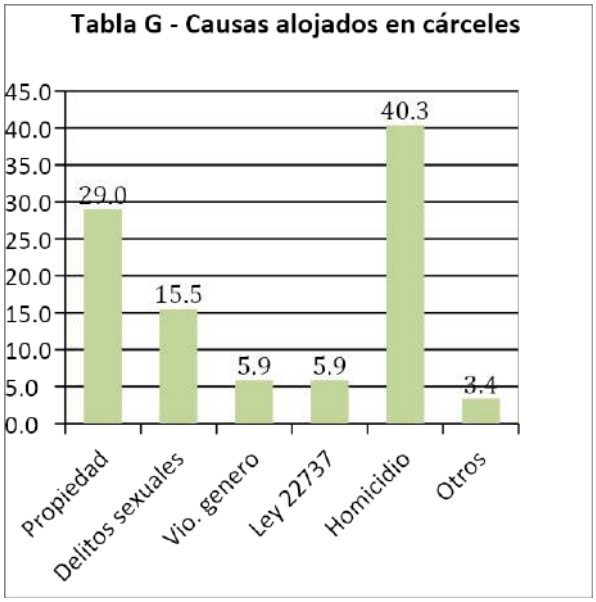

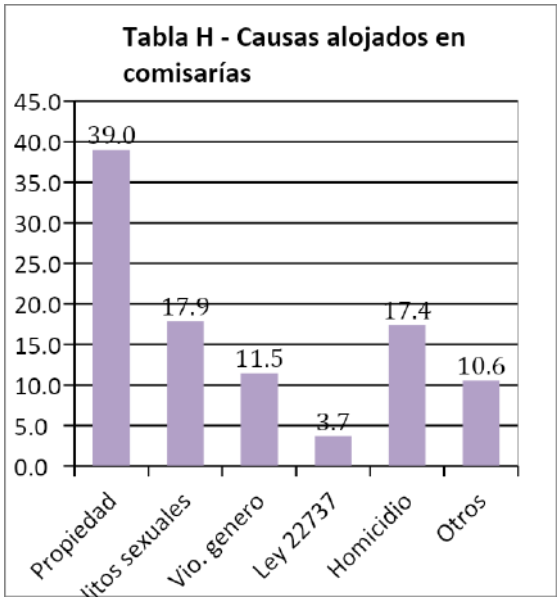

EJE B: ASISTENCIA ALIMENTARIA.

e) <u>Sistema de asistencia alimentaria del Servicio Penitenciario de la Provincia del Chaco</u>.

El Servicio Penitenciario Provincial cuenta con una partida presupuestaria destinada a la compra de todos los insumos necesarios para la elaboración de cuatro comidas diarias (almuerzo, cena, desayuno y merienda).

En una entrevista realizada en la Alcaidía de Mujeres de la ciudad de Resistencia, en el marco de una acción de monitoreo del Comité de Prevención de la Tortura, se obtuvo la descripción completa del funcionamiento del sistema de asistencia alimentaria que debería implementarse en todas las unidades penitenciarias de la Provincia del Chaco.

En esta unidad no se han realizado entrevistas a las detenidas pero si se ha podido recorrer e indagar exhaustivamente acerca de la organización establecida para la recepción, el almacenamiento, la preparación y el consumo de alimentos. A continuación de destacan los puntos de interés:

- Las encargadas de la cocina han aprendido el oficio de otras compañeras. Una de las mujeres es cocinera profesional pero las demás no han recibido capacitación formal alguna.
- Los alimentos frescos (frutas, verduras, carnes rojas y pollo) son provistos por personas externas al Servicio Penitenciario Provincial con una frecuencia de una o dos veces por semana. Las frutas recibidas con mayor frecuencia son bananas, manzanas, naranjas y mandarinas; las verduras que proveen son acelga, tomate, cebollita de verdeo, pimiento, perejil, zanahoria, cebolla, huevo. Con respecto a las carnes se reciben molida, pulpa, aguja y costilla.
- La entrega de pan de manera diaria y el pan rallado para la elaboración de milanesas, la realiza otro proveedor.
- La oficial de turno y la encargada del economato se ocupan personalmente de controlar la calidad de las mercaderías y en caso de no conformidad, se devuelve y cambia por mejores productos, elaborándose un informe correspondiente ante tal situación.

- La mercadería seca o alimentos no perecederos son entregados por el Servicio Penitenciario una vez al mes. Esto incluye los siguientes alimentos: arroz, fideos, azúcar, leche entera, yerba, puré de tomates, queso rallado, aceite, condimentos como comino, ajo, perejil y orégano deshidratados. Estas mercaderías son suministradas por el área de Recursos Humanos del Servicio Penitenciario una vez por mes y en cantidades suficientes para este período, pudiendo reponerse en caso de necesidad.
- Existe una tabulación para el cálculo de insumos a utilizar según la cantidad de comensales.
- En el economato funcionan dos grandes freezers (en uno se guarda la carne roja y el pollo y en el otro algunas frutas y verduras). También hay una heladera donde guardan huevos y tomates.
- Existe un lugar específico (SUM) donde las mujeres privadas de libertad comen juntas, sentadas en sillas plásticas (durante algún tiempo no había sillas suficientes y muchas comían sentadas en el piso). Solo se les provee cuchara para la comida, así es que las encargadas de cocinar se ocupan de cortar los alimentos sólidos.

Las Reglas Mandela recomiendan que el menú se cambie con alguna periodicidad y sean supervisados y autorizados por un médico. Dicha revisión fue realizada por última vez en el año 2014 (según consta fecha y sello del menú impreso y a la vista).

El 39,9% de las personas alojadas en el Servicio Penitenciario, respondió que solo ingiere 2 comidas diarias.

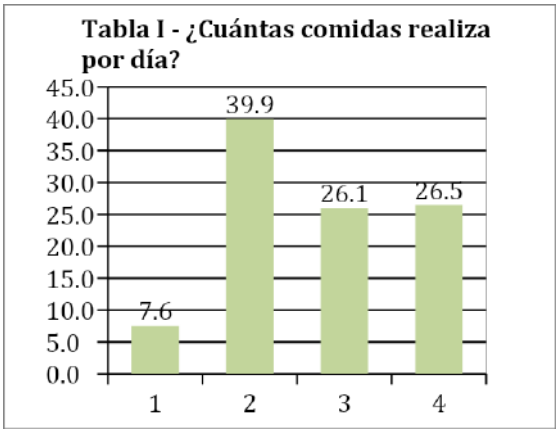

Tabla I – Comidas diarias que re				
Datos de campo	Una	Dos	Tres	Cuatro
Frecuencia	18	95	62	63
Porcentajes	**7,6**	**39,9**	**26,1**	**26,5**

Si bien no se ha logrado especificar en todos los casos, cuáles y qué tipo de comidas realizan, en algunas ocasiones mediante la repregunta se ha logrado registrar que, al mate amargo, al té negro o al cocido del desayuno, algunos internos lo cuentan como una “comida”.

Este dato toma otra connotación cuando un 7,6% de las personas expresan que ingieren una comida diaria sin especificar cuántos de ellos asocian “comida” con desayuno o merienda, ambas se componen de una infusión líquida carente de valor nutricional.

Tabla J – Comidas que consume diariamente				
Datos de campo	Almuerza	No almuerza	Cena	No cena
Frecuencia	216	22	182	38
Porcentaje	**90.8%**	**9.2%**	**76.5%**	**23.56%**

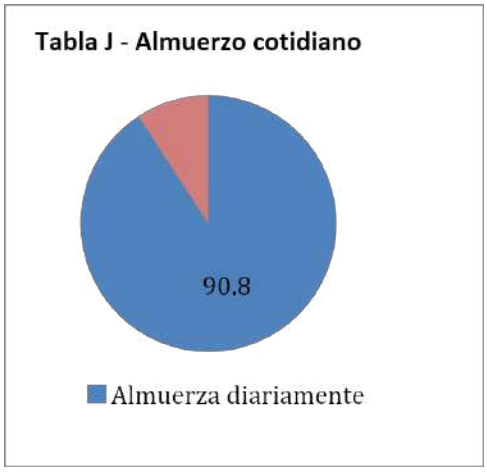

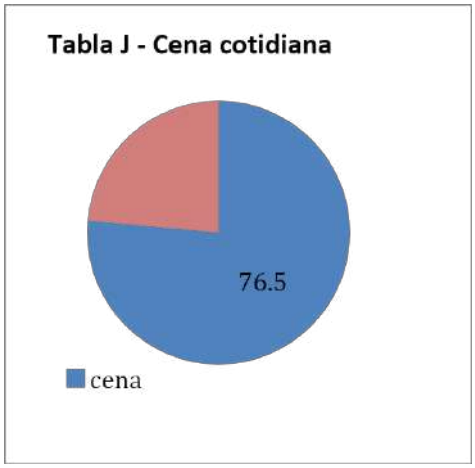

Se mantiene la imposibilidad de determinar la calidad nutricional de almuerzos y cenas referidos en estos datos según el relevamiento realizado.

Con respecto a la provisión de los alimentos, un 57,6% de los entrevistados manifiesta que toma el almuerzo brindado por el Servicio Penitenciario, el 30,9% lo recibe de su familia y el 11,4% lo recibe de sus compañeros, según se lee de la Tabla K. Del 30,9% que recibe comida de su familia, en un porcentaje elevado representan insumos que son transformados en alimentos preparados por ellos mismos.

Respecto de la cena, el 69,8% es brindado por el SPP, el 14,3% lo recibe de la familia y un 15,9% de sus compañeros, siendo estos últimos los resultados de 182 personas que expresan cenar diariamente.

Tabla K - Provisión de comidas						
Datos de campo	Almuerzo			Cena		
	SPP[13]	Familia	Compañeros	SPP	Familia	Compañeros
Frecuencia	136	73	27	127	26,0	29
Porcentajes	**57,6%**	**30,9%**	**11,4%**	**69,8%**	**14,3%**	**15,9%**

Teniendo en cuenta la relación existente entre la frecuencia de las visitas y los alimentos y/o insumos recibidos de la familia, el 10,9% de las personas no recibe visitas, el 37,8% las recibe una o dos veces a la semana y el 41,6% recibe una o dos visitas al mes.

Tabla L - Frecuencia con que recibe visitas						
Datos de campo	No recibe	cada mes	cada 15 días	1 o 2 x sem	3 o 5 x sem	6 o 7 x sem
Frecuencia	26	56	43	90	22	1
Porcentajes	**10,9**	**23,5**	**18,1**	**37,8**	**9,2**	**0,4**

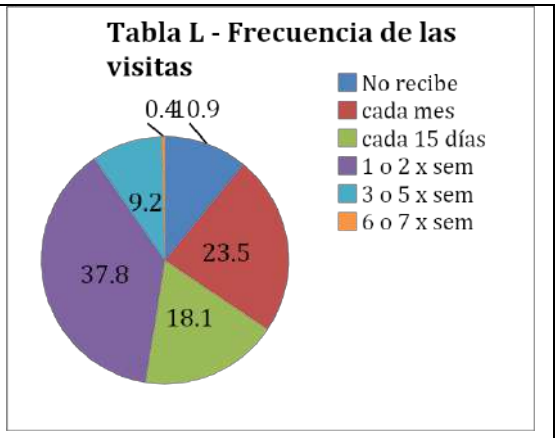

De la Tabla M puede leerse que el 15.6% de los encuestados no recibe apoyo externo para el acceso a la alimentación y hay un 33.8% que recibe mercaderías 1 o 2 veces por semana, todo lo que se recibe se administra para cocinar.

[13] SPP: Servicio Penitencia Provincial de Chaco

En las entrevistas los detenidos cuentan que la comida siempre se comparte, quienes reciben alimentos preparados o mercaderías con mayor frecuencia, proveen a sus compañeros de celda o pabellón, especialmente a quienes no tienen visitas y a quienes necesitan alguna alimentación especial por razones de salud.

Tabla M – Estrategias de alimentación alternativas a la provisión del Servicio Penitenciario												
	Frecuencia con que recibe mercaderías de su familia						Frecuencia con que recibe almuerzo y cena preparados					
Datos de campo	No recibe	cada mes	cada 15 días	1 o 2 x sem	3 o 5 x sem	6 o 7 x sem	No recibe	cada mes	cada 15 días	1 o 2 x sem	3 o 5 x sem	6 o 7 x sem
Frecuencia	35	59	44	76	10	1	95	34	18	59	9	1
Porcentajes	**15,6**	**26,2**	**19,6**	**33,8**	**4,4**	**0,4**	**44,0**	**15,7**	**8,3**	**27,3**	**4,2**	**0,5**

Hay quejas recurrentes en todas las alcaidías provinciales respecto de la calidad de la comida que sirve el Servicio Penitenciario y esos datos cualitativos se resumen en la siguiente Tabla N, donde el 88% de los comensales respondió que la misma es “de regular a mala”.

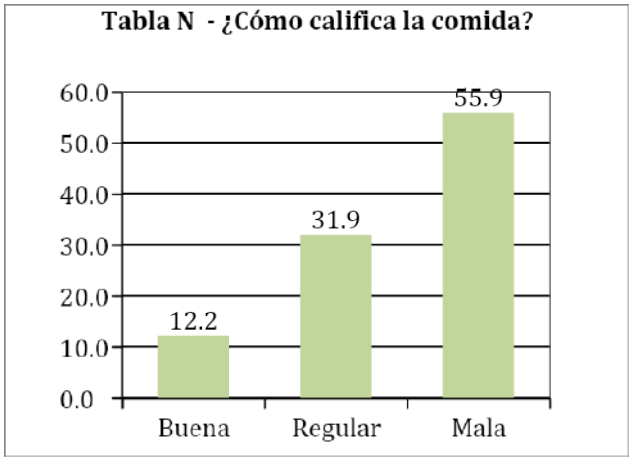

Tabla N – ¿Cómo califica la comida?			
Datos de campo	Buena	Regular	Mala
Frecuencia	29	76	133
Porcentajes	12,2%	31,9%	55,9%

<u>Descripción y análisis de “casos</u>”.

De las experiencias y registros de campo merecen ser destacadas la **Alcaidía de Villa Ángela** que cuenta con instalaciones nuevas, modernas y adecuadas para la manufactura de alimentos. A diferencia de otras unidades no recibimos quejas en cuanto a la calidad de la comida que allí se prepara. Los internos dicen consumir frutas regularmente (naranjas y manzanas) y que cocinan utilizando verduras que ellos mismos siembran en el patio del complejo.

En el caso del **complejo penitenciario de Charata** se debería realizar una inversión para mejorar las instalaciones del espacio que funciona como cocina, ya que actualmente los pisos son de tierra, los techos y paredes están ennegrecidos de hollín y no cuentan con heladera. Sin embargo en estas condiciones precarias la organización entre los detenidos satisface las necesidades alimentarias y personalizadas, ya que se contemplan aquellas dietas especiales indicadas por condiciones de salud. Se pueden ver en las paredes de la cocina las indicaciones médicas y las listas de quienes reciben una dieta diferenciada.

En la **Alcaidía de J.J. Castelli** destacan la organización entre los internos para la preparación de comidas y la posibilidad de acceder al trabajo en la cocina que está mediada por las instancias que atraviesan los detenidos en cuanto a la progresividad de la pena.

Si bien el cuestionario guía para la entrevista no incluía preguntas específicas en cuanto al manejo de los fondos para costear la comida, hubo respuestas, observaciones y comentarios que se nos impusieron por su impacto material y subjetivo. Hay un discurso implícito que se puede leer en las entrevistas tanto a detenidos como a agentes penitenciarios que da cuenta de un sistema de corrupción subyacente a la organización de la asistencia alimentaria de alcaidías, que denuncia el desvío de leche, frutas, verduras, pan y otras mercaderías como también la compra de cortes de carne vacuna que de carne tienen casi nada. Esto afecta directamente la calidad, cantidad y variedad de los alimentos que se consumen. Por otra parte, devela cómo se organiza el intercambio de raciones especiales, la distribución a discreción de porciones ocultas en "baldes de doble fondo" entre otros manejos irregulares de la comida.

f) <u>Sistema de asistencia alimentaria a personas alojadas en comisarías</u>.

La comida preparada en las Alcaidías provinciales se distribuye a las comisarías cercanas, por ejemplo la Alcaidía de varones de Resistencia, provee a las comisarías metropolitanas inclusive a las localidades de Puerto Vilelas y Puerto Tirol. Las comisarías destinan móviles policiales y personal para retirar la comida de las Alcaidías, para el traslado y distribución de la misma se utilizan baldes de pintura u otros recipientes plásticos improvisados que se colocan en la parte trasera de los móviles.

En aquellas localidades donde hay establecimiento penitenciario, las comisarías reciben asistencia por parte de las familias, aportes de organizaciones religiosas y de la sociedad civil.

A diferencia de lo expresado en el Servicio Penitenciario Provincial, donde la mayor frecuencia correspondía a dos comidas diarias, en las comisarías esta frecuencia aumenta para el acceso a cuatro comidas, que representa el 49.5%.

Tabla Ñ – Comidas diarias que recibe o prepara				
Datos de campo	Una	Dos	Tres	Cuatro
Frecuencia	22	31	49	100
Porcentajes	**10,9%**	**15,3%**	**24,3%**	**49,5%**

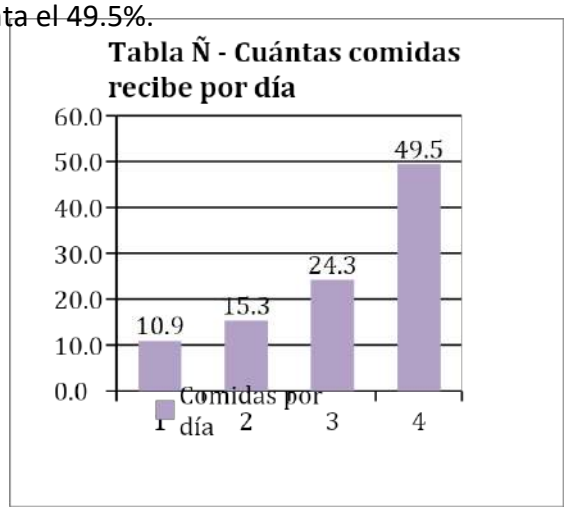

Teniendo en cuenta la relación existente entre la frecuencia de las visitas y los alimentos y/o insumos recibidos de la familia, el 8,7% de las personas no recibe visitas, el 60,1% las recibe una o dos veces a la semana, siendo esta la mayor representada y el 16% recibe una o dos visitas al mes.

Tabla O - Frecuencia con que recibe visitas						
Datos de campo	No recibe	cada mes	cada 15 días	1 o 2 x sem	3 o 5 x sem	6 o 7 x sem
Frecuencia	19	19	17	131	26	6
Porcentajes	**8,7**	**8,7**	**7,8**	**60,1**	**11,9**	**2,8**

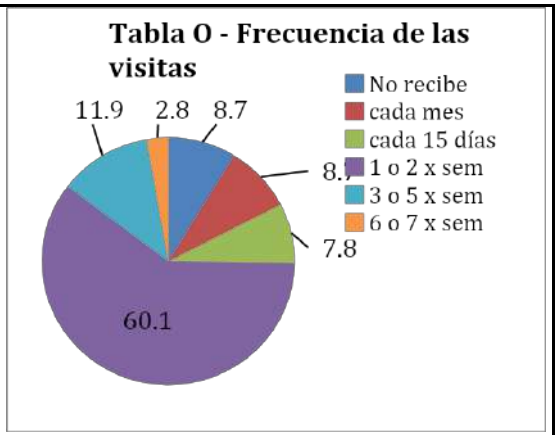

En relación a quienes proveen la comida que se consume mayoritariamente en las comisarías, las respuestas contradicen lo esperado, es decir una mayor incidencia de la familia en la asistencia alimentaria.

Mientras que los entrevistados en las cárceles (ver Tabla K) consumen un 57,6% la comida que ofrece el SPP y el 30,9% lo que les lleva la familia; en las comisarías alcanza el 67.8%de personas que dicen consumir la comida que les provee la policía y solo un 31.7% lo que acerca la familia.

En la siguiente Tabla P, se presentan las alternativas descriptas por los entrevistados como estrategias de acceso al alimento en las comisarías. Los datos relevados contradicen el supuesto de que la familia representa una asistencia alimentaria más importante en el ámbito de las comisarías que en las cárceles y las alegaciones acerca del estado en que llega la comida a las comisarías.

Tabla P - Provisión de comidas						
Datos de campo	Almuerzo			Cena		
	Policía	Familia	Compañeros	Policía	Familia	Compañeros
Frecuencia	147	69	2	133	59,0	8
Porcentajes	**67,4%**	**31,7%**	**0,9%**	**66,5%**	**29,5%**	**4,0%**

Los datos de la Tabla Q muestran como que casi el 72% de las personas alojadas en comisarías no recibe mercaderías de su familia y un 21.6% la reciben una o dos veces por semana. Así mismo hay un 34.4% de personas que no reciben alimentos preparados aunque un 45.8% lo recibe una o dos veces por semana.

Tabla Q – Estrategias de alimentación alternativas a la provisión de la Policía												
	Frecuencia con que recibe mercaderías de su familia						Frecuencia con que recibe almuerzo y cena preparados					
Datos de campo	No recibe	cada mes	cada 15 días	1 o 2 x sem	3 o 5 x sem	6 o 7 x sem	No recibe	cada mes	cada 15 días	1 o 2 x sem	3 o 5 x sem	6 o 7 x sem
Frecuencia	100	6	2	30	0	1	66	9	9	88	15	5
Porcentajes	**71,9**	**4,3**	**1,4**	**21,6**	**0,0**	**0,7**	**34,4**	**4,7**	**4,7**	**45,8**	**7,8**	**2,6**

Preguntados acerca de la calidad de la comida proporcionada por la policía, respondieron “de regular a mala”, el 70% de los entrevistados. Este resultado refuerza las respuestas en las entrevistas en las cuales mencionan las condiciones en que reciben la comida que llega desde las alcaidías.

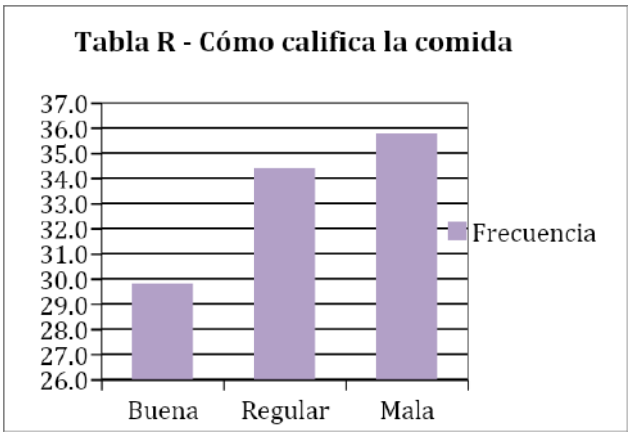

Tabla R - Como califica la comida de la policía			
Datos de campo	Buena	Regular	Mala
Frecuencia	65	75	78
Porcentaje	**29,8**	**34,4**	**35,8**

La comida preparada en los complejos penitenciarios se traslada en ollas abiertas o precariamente cubiertas con trapos o bolsas, arriba de patrulleros, que en algunos casos deben recorrer varios kilómetros para llegar a destino, bajo el sol y el polvo ambiental o la lluvia y expuestas a las temperaturas habituales de nuestra provincia.

Es fácil comprender que en estas circunstancias es imposible garantizar la calidad y características organolépticas de esas raciones y mucho menos su inocuidad. No menos importante es el hecho de que algunas comisarías destinan el único móvil con que cuentan, gastan determinada cantidad de combustible para llegar a la alcaidía que provee la comida y además envía a veces hasta 4 agentes para el trasporte de comida que finalmente no todos consumirán.

En general los alojados en comisarías manifiestan no consumir o evitar al máximo las comidas preparadas en las unidades penitenciarias. Se valen de las mercaderías o comidas que pueden llevarles las familias y entre ellos comparten “para que no le falte a ninguno”. Claramente por las mismas razones es imposible sostener una alimentación o dieta especial indicada por alguna condición de salud existente. Hemos identificado población con hipertensión, diabetes, gastritis,

colesterol y celiaquía, que refiere no recibir alimentación adecuada a sus necesidades. Inclusive quienes reciben apoyo externo manifiestan las imposibilidades económicas de sus familias para asistirlos en sus necesidades de alimentación especial y en la provisión de medicamentos.

De la lectura de las entrevistas y los apuntes de campo, en las casi 500 entrevistas a personas privadas de libertad, seleccionamos las siguientes observaciones manifestadas de manera sistemática y coincidente por ellos:

- Hay que mejorar las materias primas para cocinar, trae mucha grasa
- Que dejen de robar las cosas
- Que cocinen para personas no para perros
- Que sea más variado, siempre guiso.
- Mas carnes y verduras
- Que se pueda comer
- La comida viene con plástico, cascotes y feo olor
- Algunos cocineros orinan en la comida porque hay bronca con otros presos
- Comes y te dan ganas de vomitar
- Que nos dejen que nos preparemos nosotros la comida
- Nosotros vemos los cajones de naranja que llegan, pero a nosotros no nos dan nunca
- Que haya controles de la cocina y los cocineros

Cuando se pregunta acerca del acceso al agua potable, los entrevistados manifiestan que la provisión de la misma es racionada por horas, se habilita el paso de agua entre dos y cuatro veces por día tanque y con una duración de media hora. Esta situación se agudiza en los meses de altas temperaturas, donde el acceso es menos frecuente aún. Con el agua que juntan deben ocuparse de la higiene personal, lavado de ropas y utensilios para comer, limpieza de sanitario y pisos. El agua se reserva en bidones para un posterior consumo.

Tabla S - Condiciones de detención en comisarías												
Centro de detención	¿Tiene silla?		¿Tiene plato?		¿Tiene pote plástico?		¿Tiene tenedor y/o cuchara?		¿Hay agua corriente en la celda?		¿Hay baño en la celda?	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Frecuencia	67	151	34	184	188	26	201	15	134	84	96	93
Porcentajes	**30,7**	**69,3**	**15,6**	**84,4**	**87,9**	**12,1**	**93,1**	**6,9**	**61,5**	**38,5**	**50,8**	**49,2**

Las encuestas realizadas tanto en comisaría como en alcaidías muestran que del total de los entrevistados en comisaria, que un 61.5 % no cuentan con agua potable segura en sus celdas; sin dejar de lado los siguientes resultados, no menos importantes que los anteriores ya que un 69.3% no tienen sillas, 84.4 % no tienen platos y un 93.1% no tienen utensilios (cucharas o tenedores), mientras que del total de 238 entrevistados en alcaidía solo un 47.1% cuenta con agua potable en sus celdas, 56.2% manifestaron que no poseen sillas, un 73.5 % no poseeplatos

y un 96.2 % tienen potes de plásticos para comer.

Tabla T - Condiciones de detención en cárceles												
Centro de detención	¿Tiene silla?		¿Tiene plato?		¿Tiene pote plástico?		¿Tiene tenedor y/o cuchara?		¿Hay agua corriente en la celda?		¿Hay baño en la celda?	
	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no	si	no
Frecuencia	103	132	63	175	202	8	219	19	126	112	178	60
Porcentajes	**43,8**	**56,2**	**26,5**	**73,5**	**96,2**	**3,8**	**92,0**	**8,0**	**52,9**	**47,1**	**74,8**	**25,2**

Para mantener la salud de las personas privadas de la libertad no solo se debe garantizar el acceso a una alimentación adecuada, sino además de los espacios y procesos para la elaboración de preparaciones inocuas, contar con materias primas que cumplan con las normas de calidad, menús balanceados y con características organolépticas que propicien el mantenimiento de la salud y una adecuada nutrición.

Para lograr este fin, se debe contar con procesos de producción que eviten la contaminación cruzada, las Enfermedades Transmisibles por los Alimentos contaminados (ETAS) por ejemplo Salmonella, Botulismo, Escherichia coli, entre otras; los factores que pueden incluir una mayor

exposición a las infecciones son el hacinamiento de los reclusos, e inadecuado suministro de agua y saneamiento.

Asimismo, deberán contar con agua potable cuando la necesiten e instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal, espacio, luz y ventilación apropiada, tal como lo expresa el Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). La transmisión de enfermedades como por ejemplo la tuberculosis, se debe generalmente a la malnutrición que hace que la personas no tenga la capacidad de combatir infecciones como consecuencia de una alimentación deficiente, provocando carencia de vitaminas y minerales que predisponen a la persona de padecer ciertas patologías como anemia nutricional, xeroftalmia, calambres musculares, escorbuto, disminución del sistema inmunitario, entre otros.

Las condiciones de detención se agravan en las comisarías por no ser establecimientos destinados al alojamiento permanente de personas, por no contar con un presupuesto previsto para la alimentación de sus detenidos y/o por carecer de instalaciones que pudieran funcionar como cocinas “de emergencia”.

g) <u>Indicadores sobre la composición y frecuencia de las comidas en el Servicio Penitenciaria y Comisarías</u>:

Cárceles

Tabla 1	Desayuna con leche		Desayuna con pan	
Centro de detención	si	no	si	no
Frecuencia	118	120	117	101
Porcentajes	**49,6**	**50,4**	**53,7**	**46,3**

Tabla 3	Días en la semana que come harinas y legumbres			
Centro de detención	1	2 a 4	5 a 6	7
Frecuencia	1	8	108	121
Porcentajes	**0,4**	**3,4**	**45,4**	**50,8**

Comisarías

Tabla 2	Desayuna con leche		Desayuna con pan	
Centro de detención	si	no	si	no
Frecuencia	46	125	154	60
Porcentajes	26,9	73,1	72,0	28,0

Tabla 4	Días en la semana que come harinas y legumbres			
Centro de detención	1	2 a 4	5 a 6	7
Frecuencia	1	20	28	167
Porcentajes	0,5	9,3	13,0	77,3

Tabla 5	Días en la semana que come carnes y huevos			
Centro de detención	1	2 a 4	5 a 6	7
Frecuencia	116	44	0	0
Porcentajes	**72,5**	**27,5**	**0,0**	**0,0**

Tabla 6	Días en la semana que come carnes y huevos			
Centro de detención	1	2 a 4	5 a 6	7
Frecuencia	37	70	26	26
Porcentajes	23,3	44,0	16,4	16,4

Tabla 7	Días en la semana que come frutas y verduras			
Centro de detención	1	2 a 4	5 a 6	7
Frecuencia	76	103	5	2
Porcentajes	**40,9**	**55,4**	**2,7**	**1,1**

Tabla 8	Días en la semana que come frutas y verduras			
Centro de detención	1	2 a 4	5 a 6	7
Frecuencia	37	44	3	5
Porcentajes	41,6	49,4	3,4	5,6

En relación a la composición de la dieta, de los macronutrientes que son hidratos de carbono, proteínas y grasas, podemos observar que la mayoría de los encuestados un 77.3% para comisarías y el 50.8% en las cárceles, consume hidratos de carbono los 7 días de la semana, en forma de harinas, guisados y legumbres; por otra parte un 44% de la población estudiada en comisarías y en cárceles el 27.5 % consume proteínas, mayormente carne, entre 2 y 4 veces por semana.

Respecto del consumo de frutas en ambos tipos de centros de detención, hay un 41% de personas que manifiesta comer frutas una vez a la semana, mientras que un 49, 4 % de los entrevistados en comisaría y un 55.4% de los entrevistados en alcaidía consume frutas y verduras de 2 a 4 veces por semana.

La variedad es fundamental para asegurar la cuotas necesaria de vitaminas y minerales que forman parte de los nutrientes esenciales, llamándose así porque los necesitamos en pequeñas cantidades (miligramos o microgramos), pero son indispensables para el buen funcionamiento del cuerpo ya que ayudan a la reparación de tejidos, al crecimiento y a la defensa de las enfermedades.

EJE C - ALIMENTACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA.

En este último tramo del informe de resultados se describen los datos relativos a las condiciones de salud de la población entrevistada. Se abordan en el presente eje, h) Frecuencia y motivo de la atención médica, i) Enfermedades crónicas y j) Hábitos y consumos

h) Frecuencia y motivos de la atención médica:

A continuación se expresan los datos sobre el acceso a la atención médica y las razones o necesidades de la misma:

Tabla 9 - ¿Necesitó atención médica en los últimos seis meses?		
Datos de campo	si	no
Frecuencia	125	113
Porcentajes	52,5	47,5

De las personas entrevistadas en las cárceles, 125 manifestaron haber solicitado atención médica en los seis meses previos a la entrevista, aduciendo los siguientes motivos.

Tabla 10 - Motivo de consulta médica								
	Alergia	sarna	urgencia odonto_ lógica	heridas	golpes	intoxicación por agua	intoxicación por alimentos	otros
Frecuencia	13	3	31	15	5	1	39	18
Porcentaje	**10,2**	**2,3**	**24,2**	**11,7**	**3,9**	**0,8**	**33,5**	**14,1**

En la categoría “Otros” se incluyen afecciones tales como hernias, piedras, episodios de sobredosis, epilepsia, enfermedad renal, autolesiones, heridas en pelea, sífilis.

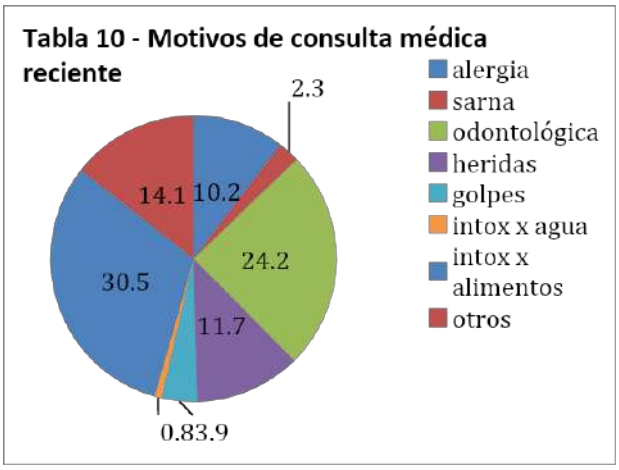

En cambio en las comisarías el pedido de atención médica tuvo como principales razones, las siguientes:

Tabla 11 - ¿Necesitó atención médica en los últimos seis meses?		
Datos de campo	si	no
Frecuencia	119	99
Porcentajes	54,6	45,4

De los 119 personas que respondieron afirmativamente (Tabla 11) solo 92, pudieron explicar cuál fue el motivo de la consulta, de esos dichos se registraron las siguientes:

Tabla 12 - Motivo de consulta médica								
	Alergia	sarna	urgencia odonto_ lógica	heridas	golpes	intoxicación por agua	intoxicación por alimentos	otros
Frecuencia	19	2	37	5	5	2	18	4
Porcentaje	**20,7**	**2,2**	**40,2**	**5,4**	**5,4**	**2,2**	**19,6**	**4,3**

En la categoría “Otros” se incluyen afecciones tales como hernias, piedras, episodios de sobredosis, epilepsia, enfermedad renal, autolesiones, heridas en pelea, sífilis.

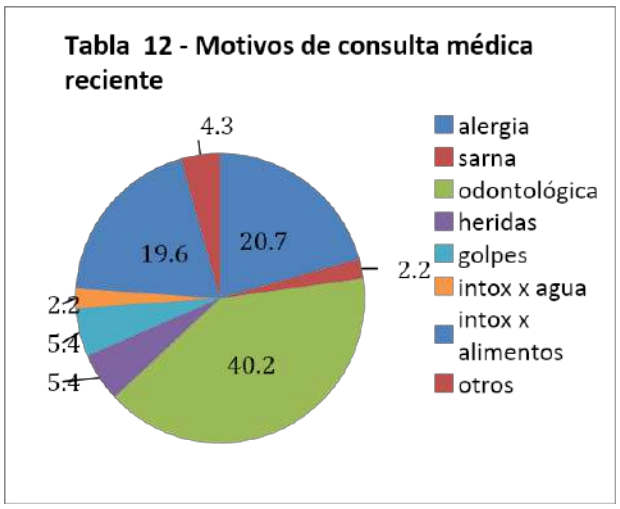

i) Enfermedades crónicas:

De los 238 entrevistados en las cárceles, 118 manifestaron saber que padecen alguna enfermedad crónica siendo las mencionadas las siguientes:

Tabla 13 - Enfermedades crónicas en cárceles								
Datos de campo	asma	hipertensión	obesidad	cardíacas	colesterol	gastritis	salud mental	otras
Frecuencia	6	30	4	8	5	34	15	16
Porcentajes	**5,1**	**25,4**	**3,4**	**6,8**	**4,2**	**28,8**	**12,7**	**13,6**

La clasificación “otras”, incluye enfermedades con solo una o dos menciones, tales como chagas (1), artritis (2), diabetes (2), cáncer (2), transfusión de sangre (1), tiroides (1), hemorroides (1),
úlceras (1).

En las comisarías 85 personas dijeron padecer alguna enfermedad crónica y las más frecuentemente mencionadas fueron:

Tabla 14 - Enfermedades crónicas en comisarías							
Datos de campo	hipertensión	obesidad	cardíacas	gastritis	chagas	salud mental	otras
Frecuencia	28	4	8	21	5	11	8
Porcentajes	**32,9**	**4,7**	**9,4**	**24,7**	**5,9**	**12,9**	**9,4**

La categoría “otras” comprende casos de asma (2), cáncer (1), diabetes (2), colesterol (2) y artritis (1).

j) Hábitos y consumo:

Tabla 15 - Hábitos y consumos en las cárceles								
Datos de campo	¿Consume tabaco?		¿Consume sustancias Psicoactivas?		¿Toma medicamentos?		¿Realiza actividad física?	
	si	no	si	no	si	no	si	no
Frecuencia	119	119	42	166	71	167	153	85
Porcentaje	**50,0**	**50,0**	**20,2**	**79,8**	**29,8**	**70,2**	**64,3**	**35,7**

Tabla 16 - Hábitos y consumos en las comisarías								
Datos de campo	¿Consume tabaco?		¿Consume sustancias Psicoactivas?		¿Toma medicamentos?		¿Realiza actividad física?	
	si	no	si	no	si	no	si	no
Frecuencia	128	88	65	76	40	142	106	107
Porcentaje	**59,3**	**40,7**	**46,1**	**53,9**	**22,0**	**78,0**	**49,8**	**50,2**

De la cantidad de personas encuestadas, el consumo de tabaco es similar en ambas instituciones. No así las sustancias psicoactivas, que en las comisarías aumenta, casi duplicando el porcentaje de consumo.

Con respecto a la medición del índice de masa corporal, podemos señalar que en la muestra de 238 personas, la mayor frecuencia corresponde al grado de sobrepeso de 43% en instituciones carcelarias, mientras que en comisarías dato más notable se da en la escala de 18,5 a 25 (peso normal). Es pertinente destacar que el IMC por sí solo no es utilizado para un dato exacto, nos refleja una aproximación de riesgo a sufrir enfermedades crónicas, no transmisibles.

Tabla - Indice de masa corporal muestra de las cárceles					
Datos de campo	18,5	18,5 a 25 peso normal	25 a 30 sobre peso	30 a 34,9 obesidad grado I	35 a 39,9 obesidad grado II
Frecuencia	5	84	103	41	5
Porcentajes	2,1	35,3	43,3	17,2	2,1

Tabla - Índice de masa corporal muestra de las comisarías					
Datos de campo	18,5	18,5 a 25 peso normal	25 a 30 sobre peso	30 a 34,9 obesidad grado I	35 a 39,9 obesidad grado II
Frecuencia	13	123	59	17	6
Porcentajes	6	56,4	27,1	7,8	2,8

En relación a lo anteriormente expuesto debemos resaltar que la frecuencia y el alto porcentaje del consumo de harinas, y la inactividad física, predisponen a los encuestados a padecer Enfermedades Crónicas no Transmisibles como Sobrepeso, Obesidad (Obs), Diabetes (DBT), Hipertensión (HTA), Enfermedades cardiovasculares (ECV), entre otras. Si bien no se contempla dentro de las Enfermedades crónicas no transmisibles es importante nombrarla, ya que, requieren de un plan alimentario especial y a realiza actividad física.

CONCLUSIONES

Dice Alcira Daroqui en su libro "*Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*" (Comisión Provincial por la Memoria y Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos, 2014) que, el funcionamiento actual de la asistencia alimentaria, expone otra modalidad de castigo a las personas que transitan el sistema penal, ya que se ha observado repetidamente cómo el sistema penitenciario genera hambre y lo administra. También afirma que la *producción de carencia*, constituye una violencia material y moral que somete a la indignidad a miles de personas detenidas y hace de esta, un "estado natural" propio del encarcelamiento, disciplinando los cuerpos, relegando todos los aspectos que conforman el derecho a la alimentación.

Mirar el sistema de asistencia alimentaria, entonces permite describir otros aspectos del avance cotidiano del poder de castigo sobre los cuerpos y las subjetividades de las personas detenidas, poniendo el foco en uno de los derechos humanos fundamentales, ya que la Asistencia Alimentaria no solo es un aspecto más de las condiciones de detención, sino que determina la posibilidad o no, de la vida misma.

El alimento y la preparación del mismo constituyen un organizador de la vida cotidiana, de la cultura de los pueblos, potenciándose su relevancia en instituciones totales, en contextos de privación de libertad donde la cocina representa no solo la posibilidad de acceder a un trabajo, sino también un espacio de creación y recreación que los aleja por algunas horas del encierro y la monotonía. Sin embargo, no hay un mecanismo claro para la elección de quienes tendrán acceso al trabajo en la cocina y dicen los encuestados, que generalmente no se respeta la progresividad de la pena o la "conducta", configurando situaciones que promueven conflictos entre los detenidos y de los detenidos con los encargados de la seguridad.

Cuando se hace referencia al derecho a la alimentación se plantea que no debe interpretarse simplemente como el acceso a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) entiende que una alimentación adecuada implica la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes

para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada.

En la Provincia del Chaco, la asistencia alimentaria en contextos de privación de libertad, se compone de tres aportes que son la provisión de comidas del Servicio Penitenciario y la Policía, el apoyo externo de las familias y los vínculos solidarios entre detenidos. Dada la multiplicidad de realidades y lo complejo del contexto, no es posible definir fuentes de alimentos únicas o exclusivas en ningún caso, sino que estos tres aportes se combinan de diferentes maneras.

Según los datos arrojados del análisis de la muestra, se puede inferir que en las cárceles de la Provincia del Chaco más del 40% de las personas privadas de libertad dependen del apoyo externo de su familia y de asistencia entre detenidos, dado que hay un 11% de personas que no reciben visitas y por lo tanto no reciben mercaderías. En las comisarías, más del 30% de las personas depende del apoyo externo y la solidaridad entre pares, habiendo un 9% de personas que no recibe visitas.

Algunas de las personas entrevistadas tanto en comisarías como en cárceles, afirman que los alimentos que la familia les provee son un complemento de lo que ofrece el sistema penitenciario, pero hay otras que afirman no consumir nada de lo que se elabora en la penitenciaría y consume exclusivamente lo que puede comprar o lo que le brinda su familia. Los vínculos externos son fundamentales para la provisión de alimentos, para dietas especiales ya que en la mayoría de las unidades carcelarias es muy difícil sostener un menú acorde a los criterios médicos para personas con diabetes, hipertensión, celiaquía, con elevado colesterol o triglicéridos, gastritis, entre otros.

Parte de la población encuestada manifestó no haber apreciado cambios sustanciales en el menú en los últimos meses, con deficiencias en cuanto a calidad, cantidad y condiciones organolépticas. Esta información se refleja de manera contundente con un alto porcentaje de personas que calificó la comida ofrecida por ambas instituciones, como regular o mala.

Uno de los supuestos implícitos de este trabajo de investigación, fue encontrar alguna relación entre las sanciones por conducta y el acceso a la comida durante el cumplimiento de dicha sanción, sin embargo, cuando se preguntó a los detenidos, si habiendo estado sancionado había

recibido menos alimentos de lo habitual, todos respondieron negativamente, así es que no se pudo ratificar la idea.

En algunas entrevistas expusieron haberse enfermado como consecuencia de la comida y en relación a esto, el análisis de datos puede aportar la siguiente observación: la comercialización no permitida de alimentos, más las condiciones en que se transportan e ingresan y conservan en las celdas, puede afectar la inocuidad poniendo en peligro la salud de la población. Cabe resaltar que cualquier brote de una enfermedad transmitida por alimentos puede desencadenar una epidemia potenciada por las condiciones de la vida en reclusión.

El trabajo de campo, la recorrida de las instalaciones para la elaboración de alimentos y los relatos de las personas presas permitió ver que, aún en condiciones precarias de estructura e higiene, la cárcel de mujeres en Resistencia o los Complejos Penitenciarios de Villa Ángela, Charata o Castelli, son administradas y organizadas para la elaboración de comidas de manera positiva y favorable a vínculos de respeto entre personal penitenciario y detenidos.

Se desprende de este estudio que se debe fortalecer las condiciones de higiene para la preparación de alimentos inocuos, planificar acciones para el exterminio de plagas y que se debe propiciar la capacitación de los trabajadores de la cocina.

También es necesario revisar y/o diseñar un sistema de acceso al trabajo en la cocina, que implique la profesionalización de las personas y asegurar así que pueden adquirir un oficio que le permita trabajar durante el período de reclusión y también al recuperar la libertad.

"La limitación al extremo de los recursos esenciales para la vida junto con su administración diferenciada, discrecional e informal, tiene por fin quebrar solidaridades y generar un entramado de lazos de dependencia y sometimiento en el que las personas presas deben relacionarse para sobrevivir. Relaciones que implican negociaciones, siempre en un plano de asimetría para la supervivencia frente al personal penitenciario que detenta y fomenta el monopolio de la escasez y la carencia en el marco de las relaciones intramuros."[14]

[14]Alcira Daroqui ... [et.al.] – "Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense" - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CPM y GESPyDH, 2014.

Las condiciones de vida en la reclusión, constituye uno de los factores fundamentales que determinan la autoestima y la dignidad de las personas privadas de libertad, la calidad de la alimentación que reciben los detenidos, el lugar en que se sirve la comida, el acceso al agua potable, son factores que influyen enormemente en la sensación de bienestar. Por lo tanto, tampoco basta con observar la calidad nutricional, la inocuidad de los alimentos y su elaboración sino también las condiciones en que esos alimentos son consumidos.

Cerca del 70% de los entrevistados, dijo no contar con los utensilios básicos mínimos para comer, más del 56%, utiliza el piso o su colchón para sentarse y a esto se suma que en las comisarías el 51% y en las cárceles el 75% de los entrevistados, cuenta con un baño en la celda por lo tanto comen cerca o al lado, del sanitario. De acuerdo a este panorama, debemos interrogarnos **¿en qué rango en la escala de bienestar y dignidad podemos ubicar estos datos, y las personas presas?**

El Estado, a través de la administración penitenciaria, realiza esfuerzos focalizados para reducir la sobrepoblación o el hacinamiento, en ocasiones atiende la urgencia de mejoras edilicias y de higiene o es interpelado por denuncias de malos tratos o muertes en el contexto carcelario y en las comisarías. Todos estos emergentes irrumpen en la agenda pública y de los medios de comunicación y convoca a diferentes sectores a revisar y exigir respuestas, pero hay otras formas de sufrimiento, silenciosas, como el hambre, la incertidumbre de no conocer la situación judicial o no recibir la debida atención médica. Quizás estas realidades se asumen como una cualidad propia del sistema penal, un castigo lógico por la comisión un delito, reforzado por el discurso social cotidiano. Las opiniones o percepciones de las personas detenidas, solo llegan a quejas aisladas ante defensores o trabajadores penitenciarios y se traducen en mayores esfuerzos de las familias y otros vínculos sociales para cubrir las deficiencias del sistema.

Illia 474 | Resistencia- Chaco | CP.3500
e-mail: comiteprevenciondetorturachaco@gmail.com
www.prevenciontorturachaco.com
Facebook: Comité Prevención de la Tortura